INFORME

QUE

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BOGOTA,

DIRIJE A LA CAMARA DE ELLA,

EN SUS SESIONES ORDINANIAS DE 1850.

BOGOTA.

IMPRENTA DEL NEO-GRANADINO

Por Leon Echeverría.

1850.

INFORME

QUE EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BOGOTA,

DIRIJE A LA CAMARA DE ELLA,

EN SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1850.

Honorables Diputados:

TANTO para cumplir con el deber que me impone el artículo 10 de la lei 1,ª Parte 2,ª Tratado 1.º Recopilacion Granadina, como para satisfacer el deseo que tengo de que la Corporacion representativa de la provincia de mi mando, llene la mision que le encargan los pueblos i las leyes, tengo que daros cuenta del estado de la provincia en los muchos i diversos ramos de su adminisracion municipal. Al hacerlo, no debeis esperar un trabajo completo, como el que yo desearia presentaros, porque ni tengo la ilusrracion que demanda semejante empresa, ni el tiempo que tengo obligacion de dedicar a las urjentes atenciones del gobierno administrativo, me proporciona ocasion de ocuparme detenidamente de este asunto. Solo hace ocho meses que entré a la Gobernacion, i de ellos ocupé 100 dias en la Cámara del Senado; solo pues hallareis indicaciones hijas del interes que tengo por la prosperidad de la seccion interesante de la Nacion que el Gobierno me ha confiado.

Tranquilidad i órden público.

Apesar de la exaltacion de los partidos políticos i de la virulencia i acrimonía con que se produce la prensa de la oposicion, el órden público no ha sufrido la menor alteracion, i como en el pasado se encuentran funestas lecciones que prueban con su terrible elocuencia que la inseguridad, la miseria, el retroceso i todas las calamidades públicas tienen su oríjen en la guerra civil, aunque otras causas las puedan producir aislada e independientemente, se ha llegado a formar i jeneralizar el sentimiento de órden de una manera tal, que solo engañando al pueblo i calumniando a la Administracion, es que se podria causar algun desórden; pero la publicidad en los actos del Gobierno i la ilustracion que se difunde progresivamente en las masas, alejan la posibilidad de tener que reprimir ni castigar una subversion de la tranquilidad pública.

Aministracion municipal.

Los numerosos, distintos i complicados ramos que comprende la administracion municipal de la provincia, la estension del territorio de esta, su poblacion, los cuidados que el Gobierno nacional exije de la Gobernacion de ella, i mas que todo, el inmenso laberinto de papeles que desborda en las oficinas, orijinado por la complicacion de la lejislacion, que aglomera formalidades inútiles i trámites superfluos en la sustanciacion de los negocios que cursan por el despacho, hace ya impenetrable el caos que se ha llegado a formar; el volúmen disminuye la trasparencia, i es imposible ver con claridad el estado de la provincia, al travez de un archivo, o mas bien una montaña de manuscritos; en el pais en donde mucho se escribe para haeer alguna cosa, es cierto que no se hace nada, o se hace mal hecho; con mayor razon entre nosotros debe hacerse ménos, porque se escribe cuatro o seis veces lo que seria bastante escribirlo dos; desaparece la sencillez i claridad de una medida, entre las formalidades de que su ejecucion debe estar acompañada legalmente, i cualquiera que mire con detencion el curso de la Administracion pública en la Nueva Granada, llega a creer que haya sido alguna vez, un ramo de monopolio :–cuando se muda el personal de la administracion se desconfia de la aptitud de los que entran a desepeñar los destinos, porque como no se hallan iniciados en los misterios de que se ha rodeado el arte de administrar los negocios públicos, es natural que la intelijencia encalle ante las combinaciones de decretos, circulares, reglamentos, modelos, cuadros i otras formalidades de que se acompañó la práctica administrativa, como para hacerla inaccesible a la mayoría de los que tienen derecho de saber cómo se gobierna, i derecho de gobernar cuando a ello se les llama por el pueblo; es, pues, preciso destruir el círculo vicioso que se estaba acabando de formar i que consistia en lo siguiente: rodeada la ejecucion de los actos administrativos de formalidades i prácticas que consisten en

una combinacion de prescripciones legales, en que no pueden quedar iniciados sino los que actual i contínuamente se ocupan por el Gobierno de ese trabajo, del sistema se hace entónces un misterio i del misterio ún monopolio; alejado el personal de un color político cualquiera, de los destinos públicos, se le pone en imposibilidad de instruirse en el misterio, i por consecuencia necesaria en incapacidad de obtener un puesto público; en el sistema republicano i representativo el pueblo llama al poder a sus escojidos, la escojencia se hace entre los qne manifiestan aptitudes, por manera que alejado el pueblo en jeneral de la posibilidad de adquirir esta aptitud, se le imposibilita para hacer esta designacion entre sus propios hijos, i formado un círculo en que se encuentre la aptitud, es de él de donde salen los miembros del Gobierno; así se organiza una aristocrácia, en un Gobierno republicano de nombre: no dejemos, pues, que se nos haga jamas el cargo de la continuacion de este sistema de esclusivismo aristocrático, i que la publicidad en los actos del Gobierno, acompañe a la sencillez de que se necesita, para que haya espedicion i celeridad en las operaciones administrativas.

Al dar ensanche al poder seccional i emancipar las provincias en su réjimen municipal, la Gobernacion tiene a su cargo atenciones de dos órdenes distintos, comunicando en la provincia la accion administrativa que tiene oríjen en el gobierno nacional, i dando impulso i cumplimiento a las medidas adoptadas por las corporaciones municipales en virtud de sus atribuciones, para el réjimen municipal especial de la seccion que representan; las primeras tienen un carácter jeneral, las segundas un carácter esclusivo, especial i seccional; las primeras concurren a mantener en la Nacion la unidad en la accion administrativa, las segundas a fomentar en la provincia los jérmenes de felicidad pública, que siendo distintos i consistiendo en diferentes objetos, segun las circunstancias de cada provincia, no pueden útilmente someterse a la accion uniforme de la administracion nacional: estas fuentes privativas de progreso para cada localidad, necesitan de un cuidado inmediato i especial; dos servicios hai, pues, que el Gobernador debe combinar, i para esto necesita organizar la oficina de su despacho, de una manera adecuada a las atenciones i necesidades que tiene que llenar, i exijir sencillez i claridad en las disposiciones a que debe arreglar su conducta: lo primero no puede obtenerse sino dotando con racionalidad i justicia, los destinos que necesitan de empleados intelijentes i laboriosos, i no de simples escribientes i copistas; lo segundo puede obtenerse, llevando a cabo una indicacion sobre que llamo mucho la atencion de la Cámara, i es la siguiente:–qne la complicacion en la lejislacion, trae oríjen en su mayor parte de la ascinacion o aglomeracion de disposiciones sobre un mismo asunto, distintas i muchas veces contrarias, que unas están calcadas sobre un principio o un sistema, i otras sobre otro principio ú otro sistema diferentes, si no opuestos; hai en-

tónces que compajinar. combinar i consiliar unas disposiciones con otras, i esto ademas de dejar un basto campo a la arbitrariedad en su aplicacion, es dispendioso de tiempo i jenerador de equivocaciones peligrosas, quitando ademas, o sustrayendo del alcance de los ciudadanos, las reglas, conforme a las cuales, deben ser gobernados; es decir, oscureciendo sus derechos. Estos males se evitan o por lo ménos se atenuan, afundiendo, en vez de aglomerar, todas las disposiciones que deben rejir sobre un ramo dado de la administracion municipal; i ya que este útil, sencillo i liberal sistema, no se ha seguido en la confeccion de la lejislacion nacional, que las corporaciones municipales de esta provincia, dén el ejemplo de la sencillez, cuando se les llama a lejislar. Las oficinas que se necesitan hoi, para que la Gobernacion pueda medianamente atender a las obligaciones que pesan sobre ella, no pueden ménos de ser, consultando, cuanto es dable, la economía, que la Secretaría a cargo de un Secretario i cinco oficiales entre los cuales se repartirán los distintos ramos de que se ocupa el despacho, i estando a cargo de uno de ellos, el archivo, que hoi ni los oficiales ni el Secretario pueden areglar, conocer ni cuidar, i que requiere un empleado especial i dedicado a los trabajos que con él tengan relacion; una seccion de contabilidad para el manejo de los intereses nacionales, que al tiempo de la estincion de las Intendencias de Hacienda, se atribuyó a los Gobernadores; i en fin, una Contaduría municipal o provincial, a cargo de un Contador i tres oficiales, para el reconocimiento, liquidacion i ordenacion de los pagos que deben gravar al tesoro municipal de la provincia. Las fuerzas de un hombre son insuficientes para llevar con entera precision i dilijencia, los trabajos que pesan sobre el Gobernador de esta provincia, i con la agregacion del manejo de las rentas descentralizadas, i el ramo de manumision de esclavos, el aumento de trabajo es considerable; por consiguiente es preciso exijir en los jefes de oficina, intelijencia i resposabilidad, i para exijirlas, es necesario dotarlos convenientemente. Los oficiales de la Secreiaría están mui desigualmente dotados, siendo el trabajo exactamente igual en cada uno de ellos, por lo que soi de concepto que se igualen los sueldos de todos i que se pongan de 500 a 600 pesos anuales a cada uno. El Contador municipal o de rentas provinciales debe tener una asignacion de 800 a 1,200 pesos por lo mémos i responsable de sus operaciones, puesto que ellas no pueden ser detenidamente examinadas por el Gobernador, i los oficiales a 400 pesos anuales cada uno; con un portero escribiente i un ayudante para toda la oficina, el primero con 240 i el segundo con 150 pesos anuales. Lo que mi antecesor os ha dicho en su informe anterior, es todos los dias mas exacto. En esta provincia no puede haber Gobernador que por sí solo pueda consagrarse a la promocion de las mejoras de interes jeneral para ella, porque la sola capital absorve todas sus atenciones i lo que es mas, todo el tiempo, que es corto para oir i decidir las mil reclamaciones diarias, la mayor parte

de ellas, de la incumbeucia de otras autoridades. El Gobernador desempeña funciones de administrador de correos, comunicando los despachos que las autoridades judiciales se libran i envian recíprocamente, recoje las contestaciones, activa i vijila su despacho i ordena su remision: la afluencia de esta especie de negocios es proporcionada a la diferencia que hai en poblacion i número de autoridades, entre esta provincia i las demas.

Instruccion primaria.

Es consolador el estado de adelanto en que se halla hoi la provincia en este ramo, que tanto interesa a la prosperidad nacional, i que yo cuido como una de las primeras bases para la consolídacion de las intituciones democráticas en este pais: la carencia de la instruccion primaria, pone a los pueblos en la imposibilidad absoluta de conocer sus derechos, es un antemural opuesto a los progresos de la civilizacion; consigamos tener planteado cuidadosamente un buen sistema de instruccion primaria, con buenos establecimientos i bien dirijidos, i la propagacion de la ilnstracion en las masas populares acercará mucho el dia, que debe llegar, en que los gobiernos verdaderamente republicanos i liberales, descansen tranquilos, en la cordura de un pueblo ilustrado, mas bien que en el poder de las bayonetas, en la fuerza moral de la opinion, que da la conciencia de la fidelidad de los gobernados, que aprecian i conocen sus intereses, que en la preponderancia de autoridad i fuerza de los que gobiernan.—El cuadro que os presento formado por el estimable, intelijente i laborioso Director de la escuela normal, os satisfará las preguntas que naturalmente deben hacerse en este asunto al Gobernador de la provincia; por medio de él podeis saber cuántos niños i en qué grado, están instruidos en un ramo o materia dada de enseñanza, i si lo creyerais oportuno yo os presentaria algunos de los comprobantes que existen en mi despacho, de la exactitud del espresado cuadro. Como el Director de la escuela normal es un empleado ad hoc, que se ocupa esclusivamente de este asunto, sus indicaciones, que son el resultado de una observacion inmediata i ocular, i de la comparacion del método de enseñanza adoptado con los medios empleados para plantearlo, son de suma importancia i facilitan mucho la administracion de este negociado, a la Gobernacion, que ha podido con su ayuda estirpar defectos sustanciales, crear i buscar preceptores que reunan a la aptitud, la moralidad i la asiduidad en el desempeño de sus deberes. Creo, pues, tener derecho para prometerme en este negocio en éxito feliz, con ranta mayor razon cuanto que los buenos resultados *adquiridos* i las tendencias del siglo, comienzan ya a exitar en los padres de familia el saludable deseo i el santo interes por la instruccion de sus hijos; interes i deseo, que estaban neutralizados, o por una indolencia criminal, o por consideraciones de economía o de avaricia, i mas que todo, por desconfianza de obtener buenos resultados. Las eseuelas de

niñas que se han estaclecido, prometen un resultado mui ventajoso para la descuidada educacion de la mujer, que es la que forma las inclinaciones de los hombres, i estoi decidido a protejer el establecimiento de ellas donde quiera que haya rentas para subvenir a los gastos que demandan su establecimiento i direccion. Es preciso empezar por enseñar a las preceptoras a poner en práctica los métodos conocidos como mejores para la enseñanza primaria, i que no es posible que ellas conozcan bien, porque hasta hoi la enseñanza en la mujer no ha sido profesional, ni lo será, hasta que no se presente un aliciente de utilidad, que exite el interes en ellas, para buscar en la enseñanza de las niñas, un medio seguro i decente de subsistencia.

Me propongo cercenar hasta donde pueda ser posible i justo, los sueldos de los preceptores de escuelas, con el objeto de establecer las de niñas, en todos los distritos donde las rentas del ramo puedan soportar este gasto. Cuando esas niñas lleguen a ser madres, podrán dirijir la educacion de sus hijos, desde los primeros años de su infancia, i estará aquí la mejor i mas abundante fuente de ilustracion para las masas populares.

Colejio de la Merced.

El Colejio de la merced es un establecimiento cuyas escasas rentas no pueden hacerlo corresponder perfeetamente a su objeto; pero que es preciso ayudar i sostener, porque el servicio que presta a la causa de la educacion del bello sexo, es de una importancia inestimable, i si la Cámara arbitrara algunos medios para darle una organizacion mas completa, acojiendo las indicaciones útiles que las estimables personas que lo han inspeccionado, os presentan, se haria ciertamente acreedora a la gratitud de sus comitentes. Tengamos mui presente que las ideas de fanatismo i de supersticion entre nosotros, tienen su fuente en la mujer, que de ella se reciben las imborrables primeras impresiones en la vida; que los consejos i observaciones de una madre, quedan gravados en el corazon humano, con caracteres indelebles, i que la mala direccion de las inclinaciones del niño, es la que trae fanáticos i bandidos a la sociedad. La propagacion de la ilustracion, debe empezar en la mujer, que es la que, por decirlo así, presta al hombre la forma con que se somete al dominio de la sociedad.

En la traslacion i subrogacion de principales se cuida especialmente de exijir seguridades valiosas por medio de causiones, cuyo valor exeda en una tercera parte, por lo ménos, del valor de la suma que trata de asegurarse, de que los principales impuestos sobre fincas raices sean siempre menores que el valor de la finca que los reconoce, para prevenir las pérdidas que esto pudiera ocasionar al establecimiento, exijiendo tambien una causion separada, para seguridad en el pago de los réditos.

El juicio que seguia el Colejio eontra el Cabildo de esta ciudad, ha terminado obteniendo senteneia en su favor, pero como es

preciso conciliar los intereses de los establecimientos provinciales, con los de las rentas municipales de los distritos, i al Cabildo de esta ciudad, le seria difícil erogar de sus rentas, en una sola partida, la suma de 10,000 pesos; yo me atrevo a proponeros que la Cámara por medio de una comision de su seno, arregle con el Cabildo de esta ciudad, la manera mas espedita i ménos gravosa, de pagar esta cantidad al Colejio, en plazos proporcionados a las épocas en que el establecimiento necesita hacer frente a los gastos mas urjentes de su administracion i sostenimiento.

El informe que os acompaño del Inspector de este establecimiento, el estimable Doctor Manuel Cañarete, que no hace muchos dias aceptó este destino, os suministrará muchas indicaciones útiles para darle una organizacion conveniente. Lo mismo os digo del que os acompaño trabajado por el Señor Victoriano de Diego Parédes, a quien las multiplicadas atenciones que le exije su destino, obligaron a renunciar la Inspeccion del establecimiento de que me ocupo. Al encargarme de la Gobernacion hallé cerrado el establecimiento, por una providencia de mi antecesor, que se proponia mejorar el local, i dejar aglomerar algunas rentas, para que pudiera continuar sufragando con desahogo las necesidades constantes de su direccion; yo para sacar las ventajas que mi antecesor se propuso obtener traté de que se refaccionase el local con prontitud, el Señor Parédes formó el presupuesto de los gastos que debian hacerse en la obra, i el Síndico se ha interesado mucho en activar la conclusion de ella, lo que me da esperanza de que se podrá abrir pronto el Colejio.

Hospital de Caridad.

Los cuadros del personal de los enfermos que han recibido los auxilios a cuya prestacion está destinado este importante establecimiento, i del movimiento de los caudales con que para este objeto se cuenta, os impondrán de que aun no se ha agotado este recurso para la humanidad, a pesar de los golpes funestos que ha recibido el único plantel de la caridad que hai en la provincia. Yo confio en el buen juicio i en los sentimientos filantrópicos i humanitarios que animan sin duda a los representantes de los intereses de esta provincia, para prometerme que el Hospital de Caridad será constante i decididamente defendido de los tiros, que con no ménos perseverancia i decision, se le asestan i dirijen, i que las pocas bases de prosperidad con que puede redimírsele de la postracion, en que ha estado a punto de quedar, merezcan una particular atencion, para apoyarlas i fomentarlas. Lo que de mi parte ha estado, lo he hecho con suma complacencia, en beneficio de la marcha de este establecimiento, con el órden i regularidad que su sostenimiento demanda. He cuidado de que sus rentas estén premunidas contra las pérdidas i desmejoras que las pudieran afectar, bien por desgracia de los particulares con quienes tiene cuentas el establecimiento, o bien por la mala fe que suele intervenir

en los contratos ; los principales, pues, que a su favor se reconocen a censo, se hallan impuestos en valiosas fincas de que son poseedores individuos de conocida honradez i responsabilidad. A la constante actividad i positivo interes que por el Hospital ha tenido el Señor Luis Rubio, se debe la aseguracion de varios principales, que estaban casi perdidos, i que hoi aumentan el rendimiento de su renta ; este patriota i estimable Señor, se vió precisado a dejar la sindicatura del Hospital, que sirvió por muchos años a satisfaccion de las autoridades i del público, porque su ancianidad no le permite ya consagrarse a ocupaciones que como aquella requieran una asiduidad infatigable ; fué reemplazado por el Señor Francisco Londoño, un artesano honrado, laborioso, intelijente i que tiene un decidido interes en la prosperidad de este establecimiento, único asilo hoi para los desgraciados a quienes en medio de la miseria i la indijencia, atacan las enfermedades.—A propósito de este nombramiento, debo esponeros que la ordenanza 68 de 28 de setiembre del año anterior, atribuye al Gobernador de la provincia la facultad de nombrar los superiores de los establecimientos provinciales (artículo 2.°), i reserva a la Cámara de provincia, el nombramiento de los Síndicos i recaudadores de los fondos de estos mismos establecimientos (artículo 6.°), sin prever el caso de que un Síndico, sea al mismo tiempo superior de un establecimiento, como lo es el del Hospital de Caridad, entónces como superior lo nombra una autoridad i como Síndico una corporacion, sin que haya argumento que tienda a probar que es el Gobernador solo o la Cámara sola, la que lo nombra, que no pueda presentarse con igual fuerza respecto del uno que respecto de la otra, i yo os suplico que aclareis esta duda. Mas como alguno habia de nombrar, i la Cámara no se hallaba reunida, yo haciendo uso de la atribucion conferida al Gobernador por el artículo 71 de la lei de 3 de junio de 1848, hice el nombramiento, i ya sea a la Cámara o al Gobernador, a quien corresponda hacerlo, estuvo bien i legalmente hecho, conforme a esta disposicion.

Yo insisto en la idea de que el local de este entablecimiento se venda, i se construya otro en un lugar escampado, donde la pureza del aire que se respira contribuya al restablecimiento de la salud, quitando del centro de la ciudad un foco de infeccion, i proporcionando la facilidad de obtener un edificio construido espresamente para este fin. Es urjente la necesidad de proveer el establecimiento, de agua en abundancia, i aunque fuera, que no lo es, mui costoso verificarlo, esto ahorra el gasto constante i preciso que se hace para proporcionarla.

Devuelta al Hospital la parte de que fué desapropiado injustamente, se cuenta hoi con un aumento en las rentas, proporcionado por el arrendamiento de aquella parte del local, que siempre que pueda necesitarse, para aplicarla al mismo servicio que el resto, puede hacerse sin tocar graves inconvenientes.

Casa de refujio.

Este establecimiento de tan conocida utilidad, no cuenta sino con las rentas apénas suficientes para que pueda medianamente sostenerse, como lo manifiestan los respectivos cuadros que os acompaño, del personal i movimiento de sus caudales, en el último año. A la Casa de refujio cerrespondia en la cuarta arzobispal de la renta de diezmos, un haber de siete mil pesos: descentralizada esta contribucion a virtud de la lei de 20 de abril último, ha pasado a ser una renta municipal de la provincia, i por consiguiente sujeta a las disposiciones que la Cámara tenga a bien dictar respecto de ella: el gravámen que el Tesoro nacional ha reconocido en aquella parte de la renta de diezmos, para favorecer un establecimiento provincial, de beneficencia i caridad, tiene un carácter sagrado e inviolable, i tocándole hoi a la provincia respetarlo, yo no puedo dudar que la Cámara que la representa, lo mantenga, por lo ménos, en el mismo pié que hasta ahora, puesto que ella es la llamada a fomentar i protejer un establecimiento de privativa utilidad para la provincia, i que constituye un asilo para la indijencia, prestándole un recurso que salva a muchos infelices de morir en el desamparo i a los alares de las poblaciones. En tal concepto, hallareis en el Presupuesto de gastos el crédito correspondiente al que demanda esta necesidad.

Hace algun tiempo que ha cesado en este establecimiento, el trabajo que se habia planteado en otro tiempo, para proporcionar ocupacion a los refujiados en él, i que cuando yo desempañaba la Gobernacion de esta provincia, producia mui buenos resultados: en varias de las visitas que hice a la Casa, en aquella época, se exhibieron al público, un considerable número de manufacturas, trabajadas muchas de ellas con esmero, limpieza i perfeccion; posteriormente empezaron a esperimentarse pérdidas, i cuando el valor del producto no cubria los gastos de produccion, hubo de abandonarse la empresa, i quedaron los refujiados sin una ocupacion determinada: es preciso restablecer este método que proporciona utilidades, que deben pesar mucho en vuestra consideracion, i de las cuales, las principales son las siguientes: 1.ª estirpar de un establecimiento público, la ociosidad: 2.ª hacer mas soportable la vida de los refujiados, que careciendo de ocupacion, no pueden sufrir la monotonía de una vida uniforme i vagabunda: 3.ª proporcionar el aprendizaje a los niños i a los jóvenes espósitos, en quienes se crea desde temprano el hábito saludable del trabajo, i cuando salen de la Casa son artesanos intelijentes i laboriosos, o por lo ménos han adquirido los principios necesarios para perfeccionar el arte a que estuvieron dedicados: 4.ª la ocupacion evita precisamente los desórdenes, faltas i contravenciones al réjimen interior del establecimiento, i la adquisicion de vicios i hábitos perjudiciales, en los que mas tarde, deben salir a ser miembros útiles de la sociedad, en vez de perdularios i vagos, para desmora-

lizar las poblaciones: todo esto sin contar la ventaja que se obtiene con proporcionar a los consumidores un número mayor de productos, con aumentar el consumo de las primeras materias i de los instrumentos i útiles necesarios para la produccion, jeneralizando al mismo tiempo, las artes i oficios en que hayan de ocuparse. Las pérdidas ocasionadas anteriormente a las rentas del establecimiento, han dependido sin duda de poco órden i regularidad en los trabajos, de falta de vijilancia de parte de los superiores del establecimiento, i de otras causas cuya influencia puede hoi evitarse, haciendo que el Director i superiores de la Casa, se dediquen en la mayor parte del dia, a vijilar i dirijir las ocupaciones de los refujiados, pues hasta ahora ha sido una ocupacion secundaria para los empleados de la Casa, en el catálogo de sus quehaceres, todo lo que dice relacion con el establecimiento, porque son casi siempre personas que tienen muchas ocupaciones, de preferencia tal vez, que les impiden consagrarse a las atenciones que requiere la Casa, i que ciertamente no les son bien remuneradas con el sueldo pequeño de que gozan; pero esto tambien puede conciliarse, por que en el estado de miseria, en que es preciso confesar que se encuentra el pais, sí se puede asegurar que se hallen muchas personas, que con el sueldo asignado a los destinos de la Casa, le dediquen esclusivamente todos sus cuidados; esto es lo que se necesita de preferencia para impedir la caida de este establecimiento.

La multitud de mendigos que obstruyen el paso ya, en las calles de esta ciudad, i que durante la noche se les ve tendidos en los embaldozados i huecos de las puertas, llamó la atencion de la Junta provincial de sanidad, que acojió con entusiasmo la idea de recojerlos en una casa, mantenerlos i vestirlos, dándoles ocupacion; con este objeto nombró nna comision de su seno compuesta de los Señores Coronel Anselmo Pineda i Doctor Liborio Hoyos, que con una constancia infatigable i con un interes mui decidido i recomendable, colectaron i obtuvieron una suscricion voluntaria, de gran número de personas, i que hallareis publicada en el Constitucional número 278; con el producto de ella lograron mantener por tres meses un considerable número de mendigos i vestirlos, contribuyendo así, a salvar la poblacion de la propagacion de la terrible enfermedad del Cólera morbo asiático, que segun lo aseguran algunos profesores de medicina, llegó a invadir la capital. El objeto que me propongo al hablaros de este negocio, es el de que se acoja por la Cámara, única que podrá realizarla, la idea de recojer los mendigos, salvando a los que verdaderamente tienen necesidad de serlo; i a la sociedad, de los vagos que con el aspecto i título de mendigos, espian la oportunidad para robar i cometer otros desórdenes: nada mas fácil que dar cima a esta empresa; la Casa de refujio tiene una capacidad suficiente para contener los que se pueden recojer, que no son todos los que se ven, sino los que merezcan ser ausiliados, se les sujeta al reglamento

de la Casa, con algunas escepciones o adiciónes que tengais a bien acordar, i este establecimiento, que hoi se halla casi desocupado, porque los espósitos se mantienen fuera de la Casa, servirá para la recoleccion de los mendigos. Las rentas del establecimiento unidas al producto de las suscriciones voluntarias de que ya os he hablado, me parece que son suficientes para llevar a cabo este importante i filantrópico pensamiento: con tal objeto os acompaño los informes que sobre el particular he podido obtener, i que os suministran los datos que son precisos para ocuparse con provecho de este negociado.

Vacuna.

Han tenido puntual cumplimiento las disposiciones vijentes en este particular, i tengo el honor de acompañaros un cuadro, que manifiesta el número de individuos que han sido vacunados en la provincia.

Elefancia.

Es cruel el tratamiento que se les da a los infelices que han tenido la desgracia de ser atacados de esta fatal enfermedad, tratamiento cuyo rigor no depende del Gobierno, i que este no puede mitigar: declarar que un individuo es elefanciaco, es condenarle a sufrimientos inauditos; desde que se le recoje para separarlo de la sociedad, todos se recelan de él; se le remite al lazareto, es decir, a un horrible destierro, i en el tránsito no encuentra abrigo ni posada, i hasta los alimentos se le niegan por el temor del contajio; pero al fin llegan al lazareto, que es un establecimiento que si nosotros no lo podemos plantear, con los recursos existentes, de una manera que pueda siquiera hacer soportable la vida a esos desgraciados, mucho ménos podremos conseguir que él llene cumplidamente su objeto: dias llegan en qne les falta el sustento i se ven precisados a buscarlo a pesar de su prision, saliendo de ella a viva fuerza, i dirijiéndose a las poblaciones inmediatas donde permanecen mendigando la subsistencia, hasta que se les recoje i se les encierra de nuevo; esto es lo que ha sucedido en el lazareto de la provincia del Socorro, en donde cuatrocientos elefanciacos se han diseminado en las poblaciones, i el contajio de la enfermedad no se ha notado que se efectúe con la prontitud i malignidad que se le atribuye, porque de lo contrario, la mayor parte de la poblacion de esa provincia debiera hoi sufrirla precisamente.

Las leyes no deben reconocer como existentes hechos dudosos i proceder en consecuencia; la elefancia es una enfermedad que aun no se ha demostrado que sea contajiosa, miéntras que la opinion de médicos mui célebres es, la de que no lo es, i a lo mas reconocen que se trasmite por la jeneracion; sobre este dato, esta, que a lo mas es una duda, no se puede proceder para oprimir a un ciudadano, despojándolo de los medios de aliviar su situacion, i añadiéndole a una enfermedad que por sí sola es terrible, la mi-

seria i la prision. Desconozco yo el derecho que tenga la sociedad, para privar a uno de sus miembros de la libertad, porque se encuentre atacado de una enfermedad que, doi por sentado, que sea contajiosa; la restriccion de la libertad de un individuo, solo es justa, en cuanto es útil al cuerpo social, i para impedir que las poblaciones se contajien, no es preciso aprisionar al que puede contajiarlas, sino impedir que permanezca en ellas; por consiguiente lo que esceda de esta restriccion, es injusto i debe derogarse. Es, pues, mi opinion, que se prohiba solamente a los elefanciacos que estén en el tercer período de la enfermedad, su arribo i permanencia en las poblaciones, hasta cierta distancia de ellas: pero si se quiere que haya de haber lazaretos, no estoi porque estos se formen en los cantones del interior de la provincia, donde la subsistencia es mui costosa, i creo preferibles para este efecto, las orillas del Meta, lugares situados dentro de esta provincia, fértiles i abundantes cual ningunos, en donde pueden proporcionarse una vida mas cómoda, o por lo ménos, mejor que la que pueden llevar en cualquier otro punto, seguramen e de la República entêra: allí tienen ellos hasta la posibilidad de curarse, pues que, escritos de sabios observadores, nos demuestran que entre los indios se encuentran conocimientos botánicos profundos, i que esta misma enfermedad, que no la curan los médicos, sí la han curado los indios alguna vez.

Administracion de justicia.

He aquí el punto culminante de la administracion pública, al que deben dirijirse las mas solícitas atenciones del lejislador, como que es el ramo destinado a hacer de las promesas de la lei una realidad i satisfacer las esperanzas concebidas por el ciudadano. Doloroso es decirlo, pero la Administracion de justicia está desamparada por las leyes, es decir, confiada esclusivamente a la probidad de los encargados de administrarla: tenemos que buscar las garantías en la moralidad de los hombres, que en raros de ellos deja de ceder a los motivos seductores, que presentan las mil distintas combinaciones del interes particular, cuando debiéramos buscarlas en la lei, que es la que debe formar la conciencia de los depositarios de la administracion de justicia: está demostrado que son las leyes las que hacen buenos a los jueces, i es preciso crear en ellos, temores i esperanzas, que obrando en un mismo sentido, los impelan a hacer de la lei, una aplicacion impasible, recta, consecuente e infalible; los temores se encuentran en la responsabilidad, las esperanzas en la escala de los ascensos, en la dotacion de los destinos judiciales, en las exensiones de especies distintas, que a estos empleados pueden concederse, en el apoyo i seguridad personal que se les debe garantizar, i en mil otras circunstancias que contribuyen a crear o mantener en ellos la mas completa independencia personal. Cuando a una mala decision judicial se siga indefectiblemente la exijencia de la responsabilidad

del que la hubiere pronunciado, nos hallaremos premunidos de la venalidad de los jueces; i a cuando a la justa i constante aplicacion de la lei, se siga precisamente la exaltacion del majistrado a una dignidad mayor, i al goce de una asignacion proporcionada a la dignidad obtenida, habremos creado en los empleados del ramo judicial, la probidad, el hábito de la rectitud. Esto es crear la aristocracia de la buena conducta, única que yo reconozco en el sistema democrático.

El Poder judicial es el llamado a distribuir las garantías individuales entre los ciudadanos, i conforme a las reglas establecidas por las leyes: para que esta distribucion se haga equitativamente, se necesita sencillez, claridad i precision en la lejislacion, completa independencia en el majistrado que debe hacer la aplicacion de la lei, poder o autoridad bastante para proporcionarse la instruccion suficiente en los hechos sobre que debe reeaer la aplicacion de la lei, seguridad personal en el que la aplica, recompensa probable si la aplica bien, i responsabilidad infalible si la aplica mal; todo esto sin duda acompañado de la instruccion necesaria para verificarlo con acierto, i de un buen sistema de enjuiciar, esto es, de una lejislacion adjetiva, que concilíe la prontitud en la administracion de justicia con el goce del derecho natural de la defensa, que sin ser vejatorio no deje los derechos del uno a la merced de la resistencia del otro, i exento de trabas i obstáculos superfluos.

El establecimiento de algunas de estas principales bases de administracion de justicia, dependen de vosotros, i las demas teneis derecho de solicitar que se establezcan; i esto es lo que yo me prometo al llamar con encarecimiento la atencion de la Cámara a este ramo de importancia vital para la felicidad pública.

Vosotros podeis decretar la creacion de un Circuito judicial en cada uno de los cantones de la provincia con una dotacion conveniente i proporcionada al trabajo i dignidad de las funciones anexas al destino: vosotros podeis dotar equitativamente las judicaturas de los distritos parroquiales, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada lugar, i con las ideas de las corporaciones municipales de las localidades: vosotros podeis proveer a los jueces de los ajentes necesarios para hacer cumplir sus órdenes i respetar sus providencias: vosotros podeis confiar la defensa de la clase menesterosa e indijente de la sociedad, a personas intelijentes, próvidas i humanitarias, rescatando de esta manera a los proletarios del inmoral i oprobioso cautiverio en que se les tiene sumidos por la cuadrilla de tinterillos, qué hoi están diseminados por todas las poblaciones, traficando con el sudor del pueblo i haciendo de la desgracia ajena un ramo cuantioso i abundante de criminal especulacion: este es uno de los males orijinados de la complicacion en la lejislacion, cuando es un caos el que debe servir de norma en las operaciones judiciales, no se necesita sino saber leer i tener una perversa inclinacion, para subvertir los trámites legales, trastornar el órden de los juicios, i oscurecer los derechos

de las partes ; esta especie particular de bandidos, que no tienen el valor bastante para adoptar un medio de despojar de lo suyo a sus conciudadanos, esponiéndose a algun peligro, se ocupan de tomar lo necesario para su subsistencia del producto del trabajo del pobre i desvalido, i han llegado a formar una clase aparte en la sociedad, clase alarmante que constituye una amenaza contra todos los derechos que el pacto social debe garantizar ; la mayor o menor seguridad en el goce de lo que se posee, puede decirse que depende del mayor o menor número i calidad de los tinterillos que habitan el pais donde se vive. Si pues merece un particular interes la clase pobre de la sociedad, que por el solo hecho de tomar su subsistencia de un trabajo penoso i homicida, tiene suficientes títulos a la conmiseracion jeneral i a las consideraciones del lejislador, yo me creo autorizado para suplicaros en su nombre, que dediqueis una parte de vuestras tareas, a mejorar su condicion i mitigarles los rigores de la suerte que les ha tocado.—Las relaciones sociales se pierden i confunden cuando los derechos i las obligaciones en que consisten, permanecen ignoradas de la mayoría nacional, i esto es lo que sucede con la nunca bien ponderada i malhadada oscuridad de nuestra lejislacion. Nadie en el pueblo puede hoi saber a qué tiene derecho respecto de sus conciudadanos i su Gobierno, ni qué obligaciones lo ligan para con ellos, por que estos derechos i estas obligaciones los imponen i confieren las leyes, i las leyes no dicen nada ; para saberlo es preciso hacer una conciliacion o compajinacion de disposiciones legales, de las que resulta, por una série de inducciones, una combinacion científica, en que consisten hoi los preceptos emanados de la potestad lejislativa de la Nueva Granada ; es mui triste vivir en un pais en que para saber cuáles son los servicios a cuya prestacion estamos recíprocamente obligados en nuestras relaciones civiles i políticas, sea preciso ir a preguntarlo a los abogados, es decir, a unos códigos ambulantes que poseen las combinaciones en que consisten los derechos que dan las leyes, códigos que no se pueden leer de valde, ni están al alcance de todos ; i no puede ser de otro modo, porque supuesta la capacidad para formar estas combinaciones, ellas no pueden ser hijas sino de una ocupacion profesional, por que usurpan el tiempo al trabajo que proporciona la subsistencia, i si no se tiene esperanza de vivir de ellas, es mas útil no hacerlas ; porque su formacion produce una postracion de ánimo en el que no conoce perfectamente los elementos de que se compone ese gran caos que llaman lejislacion, entónces busca, no halla, desespera i desiste, i por consecuencia pregunta i paga, sin que por esto haya averiguado la verdad, porque hai interes en ocultarla ; es bien raro que hasta la ocultacion de la verdad llegue a ser tambien un ramo de especulacion. El dia que un ciudadano al imponerse de una disposicion legal, pueda quedar enterado de los derechos i obligaciones que tiene, en el objeto o materia de que la lei se ocupa, podremos decir que hai una lejislacion en la Nueva

Granada; pero hoi, aunque no haya mas que una lei que arregle un asunto dado, el que la lee desconfia i dice: "quién sabe si estará en contradiccion con alguna otra posterior o anterior, si estará reformada, adicionada, derogada o limitada," i concluye por resolverse a preguntar i pagar. Bajo este punto de vista, yo confio en que la Cámara solicitará de la lejislatura, la codificacion de la lejislacion. De la misma manera creo que solicitará, disposiciones terminantes que llenen el funesto vacío, de falta de responsabilidad en los empleados del ramo judicial.

Es indispensable la creacion de uno o dos jueces mas de circuito para el de Bogotá, si es que él debe quedar con la estension que hoi tiene, porque el recargo de ocupaciones es inmenso i por consecuencia natural, el retardo en la administracion de justicia le es proporcionado; ademas de que la reincorporacion del territorio de San Martin, como canton de esta provincia, le aumenta las tareas, i no es posible agregarlo a otro circuito; yo estaria por el establecimiento de un circuito judicial, compuesto de los cantones de Cáqueza, Fusagazugá i San Martin, cuya cabecera fuera la del primer canton, que es la de mas fácil acceso para todo el circuito, así quedaria mas aliviado el de Bogotá, i se proveeria a esos cantones de un auxilio de que carecen, los dos primeros en parte, i el tercero absolutamente.

La lei de 11 de junio próximo pasado sobre escarcelacion bajo fianza, produjo una alarma considerable cuando comenzó a ejecutarse, porque ciertamente que no deja de producir escándalo, el que el individuo robado se encuentre en la calle con el ladron, el atacado con el agresor. Esta lei contiene una facultad discrecional concedida a los jueces, que bien usada es tan útil, como es perjudicial i funesta cuando se abusa de ella; repetiré aquí lo que respecto de ella dije al Gobierno en dias pasados;–la mayor parte de las ocasiones en que se emprende la investigacion de un hecho criminoso, los datos que progresivamente va ofreciendo el sumario, dirijen las miradas de la justicia ácia distintos individuos, que por coincidencias particulares, vienen a aparecer relacionados con el hecho que se averigua; entónces, i a pesar de los buenos precedentes que los hagan acreedores a consideraciones en la sociedad, el juez tiene que proceder contra ellos i reducirlos a prision, hasta que se justifican, esta fuerte contribucion personal que paga el inocente a la sociedad, en beneficio de la comun seguridad, se mitiga o disminuye con la lei que permite ponerle en libertad bajo una fianza, que debe sí estar en relacion i ser proporcionada al daño que causa el delito porque se le juzga, o al provecho que de él habria sacado, si lo hubiera cometido; una parte de la sagacidad del criminal, está en hacer recaer las sospechas relativas al delito que comete, sobre individuos distintos, porque esto lo aleja de ser objeto de la investigacion, o por lo ménos, le concede tiempo para tomar sus precauciones i escapar; quedan entónces, uno o muchos inocentes indiciados del delito,

i la lei de escarcelacion les disminuye en su mayor parte las vejaciones que tienen que sufrir ; pero si en vez de hacer uso de la lei con estos individuos, que casi siempre se deja comprender si son o no inocentes, se aplica a los criminales, el reverso de la medalla será ciertamente mas desconsolador, que grato el amberso ; las presunciones de criminalidad o inocencia que suministra la instruccion sumaria, i la constante buena conducta anterior del indiciado, su posicion social, que miéntras mejor fuere, necesita mas fuertes motivos para delinquir, i disminuye por esta razon la probabilidad de ser criminal, i otras consideraciones de esta especie, determinan entónces la persuasion i la voluntad del juez para escarcelarlo u obligarlo a guardar su prision, exijiendo mayor o menor cantidad para la fianza ; pero si se tiene intencion e interes en hacer odiosa una lei que puede evitar al inocente un vejámen i muchos otros perjuicios, haciendo un mal uso de ella en favor del criminal, si son consideraciones personales o de semejante naturaleza, i no los precedentes honrosos los que se tienen en cuenta para hacer una aplicacion de ella, si el temor de la odiosidad de un criminal, obra en el ánimo del juez, para otorgarle como un favor personal, la gracia que la lei le ha confiado para el inocente, la disposicion es entónces perjudicial, i yo tambien me pronuncio contra ella, porque demuestra la triste verdad de que el estado actual de nuestra lejislacion i el estravío de la sancion moral, no permite la concesion de facultades discrecionales a los encargados de la administracion de justicia. No obstante, yo creo que esta lei tiene el defecto de limitar la cantidad de la fianza que debiendo, como he dicho, estar en relacion con el provecho del delito, i siendo este ilimitado, la fianza debe serlo tambien, para seguirlo hasta donde vaya: hoi, por ejemplo, en un ladron, la cuestion le ha quedado reducida, para gozar de completa impunidad, a robar mas de 16,000 reales, que es el máximum de la fianza, i creo por consiguiente, que la Cámara debe solicitar, o la derogatoria de la lei, o la reforma de ella, dejando la cantidad de la fianza al arbitrio del juez que deba exijirla.—Reparad, i no me cansaré de decirlo, que las leyes no establecen responsabilidad, sino por la violacion de la lei espresa i terminante, i como os he manifestado, que en la Nueva Granada no las hai de este jénero, se infiere que toda lei, i aun la Constitucion misma, pueden violarse impunemente. En los raros negocios judiciales en que la Gobernacion ha intervenido, entrando i conociendo el fondo de elllos, he visto hasta donde nos conduce la falta de responsabilidad en los majistrados del ramo judicial; no solamente los derechos civiles están en manos de un juez, sino que los políticos i de ciudadanía suelen tambien perecer en un tribunal, irresponsable ante la lei, porque no la viola espresa i terminante, i ante la opinion pública, porque ella ya está habituada a mirar con indiferencia i a no ocuparse jamas, de las decisiones de los tribunales, huye solamente de ellos, pero no fija la consideracion en sus deter-

minaciones; tal es ya el estado del espíritu público respecto de este punto. Me he detenido, mucho tal vez, en este ramo, pero su importancia me disculpa, i el estado en que se halla, exije mucho mas; he tenido tambien en mira, al hablaros un poco mas de este asunto, que de los demas, el que poco o nada se os habia hablado anteriormente de él, i que no tendré tal vez ocasion de volverlo a hacer.

Resguardos de indíjenas.

Este es el asunto que proporciona constante ocupacion a las autoridades encargadas por las leyes, de la tutela inconveniente, ominosa i superflua, en que permanecen aún los indíjenas, sin un motivo bastante que pueda justificar esta desigualdad, con que habiéndose querido favorecerlos, se les ha perjudicado.

El Gobierno español, luego que hubo conocido a fondo el carácter especial de la raza india, i obrando de acuerdo con sus intereses, arregló sus procedimientos a una regla que tenia precisamente el objeto de perpetuar su dominacion. Observó que el indio era eminentemente esclavo de la costumbre, hijo de las prácticas de sus mayores, i sobre todo, ciega e irreflexivamente subordinado; entónces contrajo toda su atencion a impedir el cruzamiento de esta raza con las demas, porque perpetuando la raza, eternizaba los principios i los hábitos, de donde dependia una gran parte de la duracion de su poder colonial; este creo que es el oríjen probable de todas esas disposiciones, que el establecimiento de un gobierno de forma democrática, ha hecho caer en el desuso i aun olvidar casi enteramente, disposiciones que hoi nos parecen ridículas la mayor parte, otras opresivas, espedidas para retraer a los demas de someter su descendencia a las restricciones impuestas a los indios, i que para estos no eran sensibles; i otras en fin, que les concedian ciertas exenciones, que alhagándolos a ellos, no fueran un incentivo de union para los demas; todo este sistema que se encuentra desenvuelto en los códigos de la lejislacion española i en disposiciones aisladas, consistia en aplicar a distintos objetos, de influencia conocida i diversa en los indios que en los demas, la permision i la prohibicion, de tal manera, que la misma prescripcion legal pudiera, con su aplicacion, alhagar al indio, retrayendo al de raza diferente. Hai una lei que prohibe a los indios que monten a caballo, i esta restriccion de libertad, para el comun de los hombres, insufrible, no es capaz de impresionar desagradablemente a un indio, que esclavo de la costumbre, camina siempre a pié, aunque tenga sobrados recursos para proporcionarse la comodidad de andar montado. Los papas contribuyeron, aunque inocentemente, a dar pábulo a los designios del Gobierno español en esta parte, concediendo dispensas para la celebracion del matrimonio entre parientes mui cercanos, siempre que estos fueran indíjenas, favoreciendo con esto, la perpetuacion de la raza india i deprimiendo el cruzamiento de ella con las otras.

Entre las disposiciones de que me he ocupado, se encuentra la prohibicion de vender sus terrenos, que es la que me propongo examinar aquí.

No me toca hacer en este lugar la enumeracion de los inconvenientes i males que se causan a la riqueza nacional, con entrabar la facultad de vender libremente las propiedades, que si bien deben tenerse en consideracion al tratarse esta cuestion, vosotros los conoceis mejor que yo, i los sabreis estimar en su verdadero valor, al reconocer la influencia que en ella deben tener.

La facilidad para la enajenacion de una finca, influye directamente en la fijacion de su valor, como una consideracion que obra en el ánimo de los contratantes, para determinar su voluntad a dar la propiedad por un mayor o menor precio, segun la mayor o menor facilidad que se encuentra para la celebracion del contrato, esto en el vendedor; i en el comprador, inclinándole a comprar por tanto ménos, cuanto mayor i mas insuperable es la traba u obstáculo que se presenta para la perfeccion del contrato; obstáculo que le impide, por otra parte, juzgar con certeza del valor positivo de la finca, porque alejando los concurrentes o solicitadores de ella, cuyo mayor número hace conocer mayor necesidad de la cosa, destruye los datos sobre que debe proceder el dueño del producto, que sea objeto del contrato: bajo este punto de vista, se ha reducido considerablemente el valor de los terrenos pertenecientes a indíjenas, permitiendo, solo en mui raros casos, su enajenacion.—El sistema establecido por el Gobierno español, se ha continuado entre nosotros, aplicándole, seguramente, otras razones inductivas para su adopcion. Los indíjenas, se dice, carecen de capacidad para el libre manejo de sus intereses, es, pues, conveniente impedir la dilapidacion de ellos, i esto se consigue, sujetando la enajenacion de sus terrenos a ciertas formalidades, i a la vijilancia de la autoridad pública: en primer lugar, yo no reconozco exactitud en el hecho sobre que está basada esta disposicion, porque lo veo desmentido con la esperiencia, i porque no creo que pueda, jamas, sentarse como verdad i por regla jeneral, respecto de una clase numerosa de la sociedad, i a la que reconocemos los mismos derechos de que todos gozamos, la carencia de una cualidad que a la naturaleza sola le es dado conceder: no viene esta hipótesis de una cuidadosa observacion de los hechos, sino del favor que se concede a las instituciones de oríjen remoto. Ahora bien, si los indíjenas no tienen aptitud para el manejo de sus intereses, i las formalidades a que se somete la enajenacion de ellos, es el medio de impedir su dilapidacion, ¿por qué someterlos a la observancia de estas, respecto de una parte de sus propiedades i nó respecto de las demas? Para que esto fuera racional, seria preciso, o que la fortuna del indio no pudiera consistir sino en terrenos, o que la incapacidad supuesta, no pudiera perjudicar sino en el manejo de las tierras, i esto carece absolutamente de razon. —Las formalidades i condiciones a que se sujeta la enajenacion

de los terrenos de indíjenas, léjos de llenar el objeto que el lejislador se propuso al prescribir su observancia, les causan graves i positivos males. En primer lugar, se les prohibe vender sus terrenos sin permiso de la autoridad pública, que solo en determinados casos puede concederlo; la proteccion i vijilancia que la autoridad pública puede dispensar i ejercer en estos casos, i respecto de una clase numerosa de la sociedad, no es aquella proteccion i aquella vijilancia, inmediatas, constantes i solícitas, que la autoridad doméstica emplea respecto de los individuos sometidos a ella, i que son las únicas que, siguiendo el curso de las operaciones que se tratan de vijilar, pueden impedir la malversacion de los intereses, parando siempre, por un efecto de la prevision, los golpes que asesta i dirije la malicia, a los bienes ajenos: por eso es tan fácil eludir las disposiciones legales, que no pudiendo prever los artificios que obran en opuesto sentido que ellas, se arrojan a la ventura, para esperar de la casualidad lo que debiera exijirse de la prevision; las autoridades encargadas de darles cumplimiento, teniendo que sujetarse a su testo literal, tienen que contribuir a la burla que se hace de ellas, haciendo a pesar de su convencimiento moral, lo que su conciencia legal les exije que hagan: así lo vais a ver en la relacion que voi a haceros de lo que sucede en estas enajenaciones. Se trata, pues, de favorecer a los indíjenas con estas restricciones, i no se les concede la vijilancia del padre de familia i el tutor, única que pudiera salvarlos. Se fundan las restricciones en incapacidad para el manejo de sus intereses, i se limitan ellas a una parte solamente de estos, quedando en libertad para disponer de los demas. Esto no es ni justo ni racional.

Veamos lo que hoi sucede: se permite a los indíjenas vender sus tierras, en el caso de que varien de domicilio (artículo 7.° lei 2.ª parte 6.ª tratado 1.° Recopilacion Granadina): desde el momento en que el indíjena se determina a vender, busca una persona que llene las fórmulas a que está legalmente sujeto el contrato, i a esta persona le vende por un precio ínfimo, *pagando la remocion de los obstáculos, con una parte del valor del terreno que vende:* celebran el contrato en privado, estipulan cualquier precio, i proceden a salvar las fórmulas legales; practicado el avalúo, hechos los pregones i verificado el remate, que recae precisamente en la persona con quien han contratado, como vais a verlo, entrega el rematador el valor del remate, en presencia de la autoridad ante quien se hace, i del personero parroquial, que dicen las leyes, ser el protector de indíjenas, recibe el indio el dinero, i al salir, no mas, del local donde se celebra el remate, lo devuelve, reteniendo solamente el precio estipulado. Esto tambien ha dado lugar a que los indíjenas ejecuten actos de inmoralidad, haciendo subir estraordinariamente el valor del terreno en el remate, por connivencia con otros, i despues de recibir el precio, no devuelven la cantidad que escede de lo estipulado, i esto demuestra que tienen mas capacidad de la

necesaria para manejar sus intereses. Otras veces son presa de los tinterillos, que por practicarles las dilijencias necesarias para la celebracion de la venta, les quitan el valor del terreno i lo mas que tengan, quedando a perecer con sus familias. He tenido la curiosidad de preguntar a los indíjenas que introducen en este despacho alguna solicitud, lo que les ha costado hacerla, i he sabido que les estafan cuatro, seis u ocho pesos, por un escrito, en que citan siempre la Constitucion i todas las leyes que les vienen a la memoria, que de todo hablan, ménos de la pretension del infeliz a quien dicen que patrocinan, i de la que solo hacen mencion en el "Otrosí" que nunca falta a estos escritos.

La facilidad que hai para conseguir el comprobante de haber variado de domicilio, es tal, que siempre es mayor el número de casos en que la lei se elude, del de los en que se cumple: consiste en un certificado que debe espedir el alcalde del lugar donde el individuo espresa que tiene voluntad de domiciliarse, i donde permanece algunos dias, para volver luego al mismo lugar, puesto que esta libertad no la quita la lei, ni podia quitarla sin imponer al individuo, la pena de destierro de ese lugar, por el solo hecho de haber vendido la tierra que tenia en él. Veis aquí la restriccion con que se quiso favorecer al indíjena, convertida en daño suyo, i en perjuicio del respeto que merecen las leyes.

La industria se aplica a la mejora de los terrenos, con la esperanza i el aliciente de poder obtener en cambio de ellos, un valor mayor, que la suma del valor del terreno, ántes de mejorarlo, i el valor de lo invertido en las mejoras, es decir, una ganancia; i la prohibicion de enajenarlo, destruye esta esperanza i este aliciente, destruyendo el valor permutable del terreno, i no puede ménos de impedir en consecuencia, el cultivo i mejora de él. Si el fundamento de esta especie de interdiccion legal, respecto de los indíjenas, es la incapacidad o ineptitud para el manejo de sus intereses, no dejando esta de existir, por el hecho de variar de domicilio, es absurda la permision en este caso.

Yo preguntaria a cualquier observador, si ha visto que un indíjena, en la venta que hace de muchos productos, sufra el menor engaño, i habria de confesárseme que es el indio astuto, intelijente i avisado, i que no existe la pretendida diferencia de capacidad entre estos, i los demas granadinos, siendo por consiguiente absurdas las restricciones fundadas sobre esta falsa i gratuita suposicion. ¿Por qué razon el indio que vende un buei obteniendo una ganancia, venderá su terreno sufriendo precisamente una pérdida? Yo no lo comprendo.

Es, pues, mi concepto, decididamente, el de que debe autorizarse a los indíjenas para la libre enajenacion de sus terrenos, con tanta mayor razon, cuanto que el lejislador lo que ha hecho entre nosotros, no es concederles dominio sobre sus terrenos, sino reconocer derechos adquiridos, sobre los cuales no hai justicia para imponer restricciones. Desoidas que fueran, como no lo espero,

mis indicaciones en esta materia, yo desearia mas bien, que la prohibicion fuera absoluta, porque así el indio conservará ese que llaman impropiamente derecho de propiedad, sobre su terreno, sin esponerlo a los mil males que os he patentizado, i entre los cuales figura la pérdida del terreno mismo. Yo insistiria tambien en que el cruzamiento de las razas, se favoreciera mas bien, con el incentivo de la libre enajenacion de estos terrenos, que respetar la simulada variacion de domicilio, que no escluye la facultad de arrendar, única que tiene libre el indíjena legalmente, miéntras vive en el lugar donde está situado su terreno.

Tres siglos hace que vemos al indio sujeto a los mismos hábitos, subsistiendo miserablemente i con los mismos alimentos, ocupado del mismo trabajo, i abrigándose en la choza de forma circular en que fué sorprendido por el conquistador, i esto ¿qué oríjen puede tener? el de que nos hemos hecho dueños de su felicidad, i que no los hemos creido dignos de confiarla a su propia intelijencia, como entes racionales que son, iguales, mui iguales a nosotros; en que les hemos dado al público por defensor, para verlos indefensos; en que queremos cuidar de sus bienes, despojándolos de la utilidad que de ellos pudieran obtener; i en que los sujetamos a una tutela vergonzosa para un ciudadano de la Nueva Granada en este siglo.

Es llegado el tiempo de limpiar estas manchas de absurdidad e inconsecuencia en nuestros códigos, i a ello nos convidan con instancia, los progresos de la civilizacion i las ideas liberales hijas de la época, no veamos pasar la ocasion, sin apercibirnos de la oportunidad. Vuestra meditacion sobre este punto, es exijida por el bien públibo, a la vez que por el honor de la corporacion.

Cárceles de circuito.

Se dispuso la construccion de algunas cárceles de circuito, i se empezó la construccion de la del de la Mesa que se ha concluido ya, i actualmente se le están haciendo algunas composiciones necesarias para que comience a servir, a cuyo intento autoricé al Jefe político de aquel canton, para contratarlas, i dentro de poco dará cuenta de estar el edificio en estado de servicio.

La cárcel del circuito de Bogotá, que como os dije en mi informe anterior se aplica a tres distintos usos, como casa de prision de la provincia, cárcel de circuito, i cárcel parroquial de los cuatro distritos parroquiales de esta ciudad, es el establecimiento peor dispuesto para estos objetos, estrecho en demasía, sin ventilacion, en el centro de la ciudad i no presta seguridad. La cárcel de Bogotá no es una prision, es un suplicio el que se impone al que debe permanecer en ella: jamas bajan de ciento cincuenta personas las que la habitan, llegando algunas veces hasta trescientas, que no es creible que puedan vivir allí. La reunion de tanta jente en un local estrecho i por tanto tiempo, no puede ménos que ocasionar entre los presos graves enfermedades, que casi siempre

les causan la muerte; en los dias en que se creyó que el Cólera se habia presentado en esta ciudad, se observó que no hubo enfermo que saliera de la cárcel al hospital, que no muriera el mismo o al siguiente dia: cuando alguna persona delicada es reducida a prision en esta cárcel, no alcanza a permanecer en ella una semana, sin enfermarse, i es preciso trasladarle a otra parte, dando lugar a que en el público se crea i se diga, que son consideraciones personales i de favoritismo, las que influyen en el ánimo de las autoridades, para establecer diferencias odiosas, en favor de los individuos que gozan de mayores proporciones en la sociedad. Es, pues, preciso o que se construya otro edificio que pueda llenar esta necesidad, o que se pase por la vergüenza de no tener en la capital de la República un establecimiento, que no debe faltar al pueblo mas miserable de ella, haciendo padecer a muchos infelices, los mil tormentos que se sufren en lo que hoi se llama cárcel. La prision no han querido las leyes que sea, sino una privacion de libertad, sin otra especie de sufrimiento, que el que le es a ella consiguiente, por lo cual no se puede sin cometer una injusticia i una crueldad, someter a los encarcelados a todos los que sufren en la cárcel de esta ciudad, i es por consiguiente, para la Cámara, un deber imperioso, proveer de un establecimiento adecuado a los fines que el lejislador se propuso realizar.

Establecimientos de castigo.

CASA DE RECLUSION.—La casa de reclusion del primer distrito, continúa dirijida con órden, regularidad e intelijencia. Estinguido el monopolio del tabaco, la ocupacion que los reclusos tenian, en la fabricacion de cigarros, protejida por el Gobierno que suministraba este artículo, ha terminado, i en el Constitucional número 278 hallareis la invitacion que hago a la celebracion de un contrato por trabajo de estos individuos, cuyo producto ayudará a sostener los gastos comunes de la casa.

PRESIDIO DEL PRIMER DISTRITO.—El presidio del primer distrito se ocupa hoi de la apertura de una vía mui interesante de comunicacion, desde Tenasucá en línea recta a la Mesa, concluido este camino, se habrá acelerado mucho la comunicacion de los cantones del Sur con la capital, i tendremos una obra dentro de la provincia mui digna de consideracion, i de positiva utilidad para ella.

Este establecimiento se halla mui bien dirijido por el patriota i laborioso Señor Bonifacio Cárdenas, que toma un interes decidido en la mejora de las vías de comunicacion, como una de las principales fuentes de prosperidad nacional.

Actualmente se ocupa la Gobernacion de la formacion de un cuadro de los reos que han cumplido sus condenas en los establecimientos de castigo, i de los que han obtenido rebaja de la tercera parte de la pena a que fueron condenados. La publicacion de este cuadro, tiene por objeto hacer efectiva la pena de sujecion a

las autoridades, que hasta hoi no se podia hacer sufrir a los reos, que habiendo cumplido la pena corporal, quedan sometidos a la vijilancia especial de las autoridades, la mayor parte por cinco años.

Los datos que yo pudiera suministraros respecto del pormenor de los establecimientos de castigo, no pueden seros de mucha utilidad, puesto que teniendo estos un carácter nacional, nada podeis hacer para promover su mejora.

CASA DE PRISION.—La casa de prision que debe haber en cada provincia, ya os he dicho que lo es en esta, la cárcel de Bogotá; la prision es conforme a la lei, una pena mucho menor que la de presidio, i sin embargo, cualquiera prefiere ir al presidio, que permanecer en la cárcel de Bogotá: esto os da una idea completa de lo que es este establecimiento. Aquí hai un aliciente para cometer de dos delitos el mayor, para sufrir presidio en vez de prision.

Ejército.

Las plazas vacantes se llenan con puntualidad, en cuanto es posible, con vagos i jente perjudicial en las poblaciones; pero la conscripcion es el método mas arbitrario i anti-republicano que hai para conseguir este objeto; siempre recae la escojencia para prestar esta contribucion, a que todos debiamos estar obligados, sobre el desvalido i pobre, que está, entre nosotros, acostumbrado a sufrir sin exalar una queja, porque conoce lo inútil que seria hacerlo: para ser vago con impunidad, no se necesita mas que ser poseedor de una casaca; esto es falta de policía i nada mas. La capitacion es preferible, i al que le toque la suerte, llena la vacante o pone un reemplazo.

Guardia nacional.

En estos dias se han espedido las órdenes convenientes para poner en instruccion los cuerpos que hai formados, i para formarlos donde faltan. Cuando esta institucion pueda reemplazar con positivas ventajas al ejército permanente, habrá quedado construida una robusta columna, en que descancen tranquilos los gobiernos amigos del pueblo, i que deban su establecimiento al poder de la opinion. Con la Guardia nacional quedan armadas las mayorías, para defender sus tendencías i sus ideas. Como en el sistema democrático el pueblo es el que gobierna, él debe ser tambien el poseedor de las armas, i el defensor de sus fueros.

Policía.

Creo ser este el lugar de repetiros lo que sobre este punto tan importante de la administracion municipal, os dije en vuestra reunion estraordinaria anterior. No existe en la provincia de mi mando el ramo de policía, las autoridades locales se encuentran con atribuciones conferidas por las leyes, i con deberes qué llenar, pero destituidos absolutamente de los medios para hacer uso de

las unas, i dar cumplimiento a los otros. La policía de órden i seguridad, que es el baluarte de las garantías individuales, se ejerce hoi por las autoridades mismas en persona, porque siendo esta la mas premiosa exijencia de la sociedad, el ciudadano que se encuentre investido de una autoridad cualquiera, no puede conformarse con que en la seccion territorial que el Gobierno le confia, se carezca absolutamente de seguridad, en la vida i en los intereses de los ciudadanos, i del poder bastante para reprimir un desórden; con este motivo se resuelven a hacer por sí mismos lo que solo debieran mandar, perdiendo así, el tiempo que debieran invertir en el establecimiento de órden i regularidad en sus trabajos, i una parte de su dignidad; la ejecucion usurpa tiempo a la convinacion i deliberacion de sus medidas, i si dos o mas de estas deben tomarse simultáneamente, la ejecucion de la una imposibilita, o por lo ménos difiere, la ejecucion de las demas; i tanto mas dejará de hacerse, o lo que haya que hacer se hará tanto peor, cuanto mayor sea el número de las cosas que sea preciso hacer. Toda aquella parte de la lejislacion preventiva, que se dirije especialmente a impedir la perpetracion de los actos dañosos para la sociedad, i cuyos mil distintos medios están esclusivamente confiados a la policía, no tiene aplicacion absolutamente ninguna entre nosotros: tan reducido es el círculo de la vijilancia de la autoridad para el criminal, que no hai inexactitud al decir, que si no se cometen numerosos i frecuentes atentados, es porque no hai voluntad para su perpetracion; para los criminales de un pueblo entero, no hai mas vijilancia que la de un solo hombre, porque uno solo es el alcalde en cada distrito parroquial, i la consideracion de que el ojo vijilante i avisado de la policía, vela por la seguridad del ciudadano, no es seguramente, la que detiene al criminal para atacarla. Nos hemos limitado a poner en ejecucion, i ojalá que fuera de una manera mas perfecta, la lejislacion que por medios directos se propone impedir la perpetracion de los delitos, fulminando penas contra el delincuente i presentando los medios de castigarlo: pero hasta en este ramo de la administracion pública, introduce imperfecciones i desigualdades la carencia de policía, porque estándole a ella encargada la aprehension i seguridad de los delincuentes, donde, como entre nosotros, no hai policía, puede asegurarse que la probabilidad de la impunidad del criminal, está en razon directa de su mas o ménos viciosa organizacion. Es admirable, i hai que hacer justicia a la moralidad del pueblo, que exista hoi algun respeto por la vida i las propiedades de los ciudadanos, cuando no hai quien los pueda premunir contra los ataques i la mano atrevida del delincuente. Yo no me cansaré de repetirlo, la neglijencia en este ramo de la administracion pública, es una falta de mucha gravedad i trascendencia, que forma un cargo, que tan justo es como fuerte, contra las corporaciones que representan a los mismos que necesitan i tienen derecho a exijir seguridad en sus personas i en el fruto de su trabajo. En vuestra reunion estraordinaria os pedí con

interes la formacion de un cuerpo de policía, i mis indicaciones fueron miradas, con razon o sin ella, con absoluta indolencia, mi deber es hoi reproducirlas, i si hubiera de ocupar el puesto que hoi, siempre que os hubierais de reunir, estariais oyendo contínuamente las mas encarecidas i constantes reclamaciones sobre este punto, porque tal es su importancia, i porque no quiero acusarme nunca de haber pospuesto los intereses mas caros de los habitantes de la provincia de mi mando, a consideracion ninguna de amor propio ni de otra especie alguna. Con tal objeto, os habré de presentar en el curso de vuestras sesiones, un proyecto para la formacion de un cuerpo de policía, que si no llenare completamente los deseos i las exijencias del interes público, acallará por lo ménos el clamor jeneral que se levanta, por el estado de inquietud en que se vive, a merced del criminal, i satisfará una parte de mis deseos.

Vías de comunicacion.

CAMINOS.—Son muchas las composiciones que se han hecho i se están haciendo en los caminos en jeneral de la provincia, ya con la aplicacion del servicio personal subsidiario destinado a este objeto, i ya por cuenta de los fondos nacionales: no hai distrito parroquial en donde no se trabaje, con mui pocas escepciones, en favor del buen estado de los caminos que están dentro de sus límites, construyéndose puentes i formándose calzadas o camellones, sobre lo cual la Gobernacion constantemente ha dado cuantas órdencs han sido necesarias para lograr tan importante mejora; así es que puede decirse con seguridad, que en este ramo se trabaja por las autoridades locales, con loable celo, interes i patriotismo. Las composiciones que se están haciendo por cuenta del Gobierno, son en los caminos nacionales, de que no creo que haya necesidad de informaros.

En 16 de junio de 1847 hizo la Jefetura política del canton de Ubate, una contrata con el Señor Pedro Calvo, para la composicion del camino que pasa por aquel canton, desde los límites del distrito de Tausa con el de Cogua, hasta el rio de Ubate, en cuya obra entraba la construccion de ocho puentes de cal i canto i arco, i otros varios sobre estribos de cal i canto i envigados, ocho caños transversales i tres calzadas. Por el valor de estos trabajos se comprometió la Jefetura política que hizo la contrata, a pagar al contratista en varios plazos estipulados, diez mil cuatrocientos reales (10,400 rs.); i como la obra debió entregarse concluida en el mes de agosto de 1848, o en diciembre del mismo año cuando mas tarde, i hasta hoi no se haya recibido en su totalidad, a pesar de las diferentes prórogas que la Gobernacion por condescendencia, ha concedido al empresario, se están tomando todos los informes necesarios, para exijir al contratista la responsabilidad en que haya incurrido por la falta de cumplimiento en su contrata, la devolucion de las cantidades que percibió, i el pago de los doscientos

pesos de la multa a que se sometió, si faltaba a las estipulaciones convenidas.

En 30 de noviembre de 1848, contrató la Gobernacion con los Señores Francisco J. Herran i Manuel González, la apertura i mejora del camino de San Martin, en la parte comprendida desde Quetame hasta Susumuco, i la construccion, en todo este espacio, de nueve puentes i todos los demas que sean necesarios en los arroyos que atreviesan los caminos. Esta obra debe terminarse en el mes de abril de 1852, quedando los contratistas obligados a conservarla por el término de diez i siete años, segun un contrato adicional; i por su valor debe darse, de las rentas provinciales i por cuartas partes, los diez i seis mil reales apropiados por la Cámara en su ordenanza 81 para esta empresa; i aunque la Gobernacion sabe que están suspensos estos trabajos, ellos están mui adelantados.

PUENTES.—El puente sobre el rio Teusacá, contratado en 19 de enero de 1848 con el Señor Antonio Rueda, por la cantidad de cuatro mil quinientos sesenta reales (4,560 rs.), doscientos jornales del servicio personal subsidiario del distrito de la Calera, o de Usaquen a que hoi pertenece por haberse suprimido aquel, i algunos otros materiales, no fué entregado por el empresario en el año estipulado, porque estando la obra para concluirse, una de las avenidas naturales del rio, arrastró uno de los dos estribos, i hasta ahora se están practidando las dilijencias convenientes para exijir la responsabilidad al contratista, quien alega en su favor, que este daño es proveniente de un caso fortuito de que no puede ser responsable; opinion con que no podia convenir la Gobernacion, porque ella no reconoce como casos fortuitos, los acontecimientos naturales i ordinarios.

Con el Señor Alberto Silva celebró la Jefetura política del canton de Chocontá, autorizada suficientemente por la Gobernacion, una contrata en 10 de febrero de 1848, para la edificacion de un puente de cal i canto i arco, sobre el rio Funza, por el valor de dos mil seiscientos reales (2,600 rs), que se pagarán al contratista en distintos plazos, segun los adelantos de la obra. Esta, aunque ya ha trascurrido el tiempo de su entrega, no se ha recibido aún, porque el contratista suspendió los trabajos, sin motivo conocido, a consecuencia de lo cual, se está tratando de hacer efectiva la responsabilidad que pesa sobre él, por la falta de cumplimiento de su contrata, i por las cantidades que anticipadas tiene recibidas.

Se trabaja en la construccion del puente sobre el rio Sisga, en el distrito parroquial de Chocontá, contratado con el Señor Isidro Calderon, en 21 de febrero de 1849, por la suma de veinte i cinco mil seiscientos reales, pagaderos por terceras partes, a medida que se vayan adelantando los trabajos. Este puente debe ser entregado por el empresario dentro de dos años, despues de los cuales, lo garantiza por cinco años; siendo responsable de todo, bajo la fianza de una cantidad igual a la que recibe por indemnizacion de su trabajo.

La reconstruccion, por tercera vez, del puente sobre el rio Guávio, en el sitio de la Cabuya, se contrató con el Señor Antonio Rueda, el 17 de julio del presente año, por el valor de seiscientos pesos de las rentas provinciales, que se satisfarán al acreedor, en plazos diferentes, en la proporcion que se adelante la obra, la que debe entregarse concluida a satisfaccion de la Gobernacion, dentro de ocho meses, quedando obligado el contratista a conservarla en buen estado por cuatro años, despues de recibida.

Se contrató tambien, en la misma fecha que la anterior, con el Señor José María Chávez, la construccion del puente sobre el rio Siecha, en el sitio de Venta–nueva, por la cantidad de cuatro mil ochocientos reales (4,800 rs.), decretados por la Cámara en sus últimas sesiones, para auxilio de esta obra, i los materiales existentes del puente antiguo. Este pnente, como el anterior, debe recibirlo la Gobernacion a su satisfaccion, dentro de ocho meses, despues de los cuales, es de cargo del empresario, conservarlo en buen estado, por el término de cuatro años.

En el año de 1848 promovió esta Gobernacion, la construccion de un puente sobre el "rio–negro," entre los cantones de Cipaquirá i la Palma, que deslinda esta, con la provincia de Mariquita, esto, con el fin benéfico de mejorar la comunicacion i comercio de ámbas provincias; i al efecto invitó a la Gobernacion de aquella, para que la empresa se acometiera por cuenta de las dos provincias mas directamente interesadas, i de esta manera fuera mas seguro el buen éxito de ella. Efectivamente, se consiguió que la provincia de Mariquita, contribuyera con la cantidad de trescientos pesos (2,400 rs.), i entónces se invitó a contrata para la edificacion del puente, como puede verse en el número 262 del Constitucional; pero todo encalló, i nada pudo hacerse, por falta de fondos i de interes de parte de las autoridades locales, porque la obra exije un costo mayor, del que aproximadamente se presupuso, i hasta hoi se está esperando que la Jefetura política de Cipaquirá, a quien se autorizó para hacer la contrata repectiva, dé cuenta del resultado, o motivo de su silencio.

Ademas de los puentes que se están construyendo a costa de las rentas provinciales, debe celebrarse por la Jefetura política de Chocontá, de órden del Gobierno, otra contrata, para la construccion del puente sobre el " rio del Tejar," en el camino, ántes nacional, del Norte, que pasa por aquella villa, i que es de suma importancia.

Se refaccionó el puente de la quebrada de Chitaguá, en el camino nacional del Norte, a inmediaciones de la villa de Cipaquirá.

Ha sido reedificado el puente sobre la quebrada del Cenicero, en la villa dc Guaduas, camino nacional de Occidente, a costa de los fondos nacionales de caminos, en que se tomó mucho interes por la autoridad de aquel canton.

Igualmente debe estarse trabajando en el puente de San Francisco en la misma villa, para cuyo objeto se ha aplicado una

parte de la contribucion subsidiaria, que en el distrito de Guaduas se paga en dinero.

Están suspensos, hace algun tiempo, los trabajos del puente sobre el rio Sumapaz, que el Gobierno contrató con los Señores Anjel María i Anselmo Chávez en el camino nacional del Sur, que pasa por Fusagazugá, en 19 de Diciembre de 1846, porque los contratistas abandonaron la empresa, faltando al cumplimiento de la contrata: este negocio se halla en estado de darse cuenta al Señor Fiscal del Superior Tribunal de este distrito, para que por él se entable la accion correspondiente, para exijir la responsabilidad a los contratistas.

Hai ademas de las obras espresadas, otras varias por hacer, i que se harán sin duda, bien pronto, porque ya se han recibido en la Gobernacion, los datos que se esperaban, i que era preciso consultar: tales son, un puente que debe construirse en la quebrada de Tivavitá; la composicion del camino provincial que de esta capital, conduce a los cantones de Guatavita i Chocontá, en la parte comprendida desde el punto denominado "Tierra–negra," hasta el llamado "Aguanica," i otros que por ser de menor importancia, omito el enumerarlos.

Es indispensable que la Cámara sepa, que inmediatamente que fueron publicadas las ordenanzas de vuestras últimas sesiones ordinarias, reclamaron los Jefes políticos, las cantidades decretadas en el presupuesto de gastos para vías de comunicacion, espidió la Gobernacion la circular que hallareis inserta en el número 276 del Constitucional, ordenando se ocurriese a la tesorería provincial por estas cantidades, pero no en su totalidad, sino en su mitad, en atencion a que el estado de los fondos respectivos, no era favorable para haber dispuesto lo primero.

No coucluiré este informe, sin hacer algunas obeservaciones, que creo mui importantes, para qne de ellas tenga conocimiento la Cámara. En todas las obras en que se trabaja hoi, i de que mui sucintamente os he hablado, se ha consultado, la solidez, duracion i buena calidad de ellas, a la vez que la economía de los fondos, que hacen las erogaciones, para cubrir su importe.

Herramientas.

En ningun tiempo, ántes del último año, se habia conseguido tener las herramientas necesarias, para atender con ellas al servicio público, en el importante ramo de caminos, de que acabo de daros una breve, pero lisonjera noticia, pues ademas de la que con este objeto se repartió por la Gobernacion en toda la provincia, en circular de 20 de febrero de 1849, inserta en el Constitucional, casi en todos los distritos parroquiales se compra la que falta o se necesita, con parte de la contribucion del servicio personal subsidiario; aunque tambien es cierto que las autoridades locales, i demas funcionarios a quienes está encomen-

dado el cuidado de ellas, no han correspondido de un modo satisfactorio a esta confianza, como era de esperarse; pero la Gobernacion tiene fundadas esperanzas, de que a virtud de sus órdenes contenidas en otra circular que espidió en 16 de marzo último, publicada en el número 275 del citado periódico oficial, se consiga que los tesoreros parroquiales, encargados hoi de su custodia, llenen cumplidamente sus respectivos deberes, para lograr que en lo sucesivo, la herramienta no se deteriore, o se pierda por neglijencia o abandono. Para que la Cámara tenga conocimiento del número i clase de las herramientas, con que se cuenta hoi en la provincia, para reaprar, componer i conservar en buen estado, las vías de comunicacion, os acompaño por separado, un cuadro especificado, que manifiesta bien claramente su actual distribucion.

Servicio personal.

Esta contribucion establecida por la lei 1,ª parte 2,ª tratado 1.º Recopilacien Granadina, i que reglamentó la ordenanza provincial 51, i su adicional 89, ha sido aplicada con puntualidad a su objeto, así es que unas veces se ha atendido a la composicion i reparacion de los caminos i compra de herramientas, i otras, a las obras públicas de primera necesidad en los distritos; sin embargo, voi a haceros algunas observaciones sobre los inconvenientes, que traen consigo la recaudacion i aplicacion del producto de esta contribucion. En primer lugar, el repartimiento que hacen del impuesto, los Cabildos parroquiales, no es suficientemente escrupuloso i detallado, por manera que en la lista que se forma de los obligados a su pago, se omite siempre, de una tercera parte, hasta la mitad de los que debieran estarlo legalmente. Hai una resistencia, constante i decidida, a pagar esta contribucion, de parte de los que tienen suficientes recursos para poderla soportar, pero que al mismo tiempo tienen la influencia bastante, en el lugar donde se les cobra, para eximirse de hacerlo: así, en los lugares mas populosos, es donde ménos rendimientos se obtienen de este impuesto; la ciudad de Bogotá tiene cerca de 70,000 habitantes, i de ellos, las cuatro quintas partes, serán los que pagan esta contribucion. La inversion de esta parte de las rentas, no está reglamentada de tal manera, que sus recaudadores hayan de dar una cuenta exacta de su rendimiento i aplicacion, porque aunque hai disposiciones legales, que han querido llenar este objeto, ya está demostrada su ineficacia, i permanecen ignoradas de las autoridades i del público, estas operaciones; algunas veces sucede, que la contribucion se cobra, i nadie sabe qué se hizo su producto, i esto es, porque los que disponen de él, mancomunadamente, son los mismos que examinan i fenecen las cuentas en este ramo.

El argumento mas fuerte, que obra en contra de esta contribucion, es el de que pesa con mas fuerza sobre el pobre, i aun alcanza a gravar al indijente, al paso que el rico jamas la paga, i si

llega a pagarla alguna vez, no está en relacion con la renta de que disfruta, porque el máximum es mui bajo, i el mínimum es mui alto. Al jornalero que vive trabajando el dia entero, i que espera de este sólo trabajo la subsistencia de su familia, se le arranca de la ocupacion a que debe su subsistencia, para llevarlo a trabajar tres dias, en la composicion del camino, por donde debe transitar cabalmente, el que no contribuye con nada para los gastos públicos, es decir, el hombre acomodado, el rico. La aplicacion especial que se dió a esta contribucion, para la mejora de las vías de comunicacion, contribuyó tambien a que se descuidara su exacta inversion; se hicieron multitud de divisiones en ellas, que en teoría parecen buenas, pero que llevadas a la práctica son malísimas, separándolas en nacionales, provinciales, cantonales i parroquiales, segun que interesaban especialmente a cada una de estas entidades, la division se hizo en abstracto, i en cada distrito las confundieron; así que, o no componian ninguna, o componian aquellas que interesaban a otra entidad: hai otras, que no se pueden asignar con exactitud, a ninguno de los miembros de la division, porque interesan a todos, o a dos o mas de ellas, i estas, no las compone nadie, porque cada entidad descansa en la obligacion de las demas. El hecho es, que de esta contribucion, no se ve mas que la parte que alcanza a producir el trabajo de los infelices a quienes se les exije, en trabajo i no en dinero; i estar gravando al pueblo con una contribucion, sin que de ella se saquen las utilisades que el lejislador se prometió al establecerla, ni es justo, ni económico, ni racional. Mi opinion, es por esto, la de que se estinga esta contribucion, aunque no pudiera sustituírsela con ninguna otra.

Division territorial.

SAN MARTIN.—En las sesiones del Congreso del presente año, se espidió la lei de 22 de junio último, suprimiendo, i erijiendo nuevamenie en cantones algunos territorios: uno de estos es el de San Martin, que por la misma disposicion quedó reincorporado a esta provincia,; pero hasta que la Gobernacion nombró el Jefe político que debia mandar el nuevo canton, no cesó el Prefecto que gobernaba el territorio.

CHOCONTA.—Por el decreto lejislativo de 20 de abril último, se creó entre otros, el canton de Guateque en la provincia de Tunja, para el cual se quitaron al de Chocontá, de los cuatro distritos parroquiales de que se componia, los de Manta i Tivirita, i el Poder ejecutivo en su decreto de 22 de junio próximo pasado, desmembró el canton de Ramiriquí, correspondiente a la misma provincia, quitándole el distrito parroquial de Ato-viejo, para agregarlo al de Chocontá.

BOGOTA.—Hubo necesidad de que la Gobernacion, en uso de las facultades legales que tiene por las leyes de 29 de mayo de 1847 lei 2,ª parte 2,ª tratado 1.º de la Recopilacion Granadina, su-

primiera el distrito parroquial de la Calera, i lo agregara al de Usaquen, para que con este hiciera un solo distrito, porque en esto estaban de acuerdo las localidades respectivas i los informes del Prelado diocesano, con los demas de que fué revestido el espediente que se creó al efecto; así es que esta alteracion, se verificó inmediatamente de espedido el decreto gubernativo de 14 de marzo último; pero esta disposicion no ha sido aprobada aún por el Poder Ejecutivo, a quien se dió cuenta con el espediente orijinal.

Hai pendientes en la Gobernacion, para resolver, una multitud de reclamaciones particulares, que tienen por objeto la segregacion de algunos distritos parroquiales de los cantones a que pertenecen, i su agregacion a otros, lo mismo que los de varias fracciones de aquellos, que solicitan igualmente agregarse a otros.

A principios de octubre del año anterior, hizo cesion voluntaria el Señor Doctor Pastor Ospina, de nueve fanegadas de terreno en Ubalá, para que a esta area que queda a la orilla de la quebrada de Agua-dulce, frente a la cueva denominada Curí, se trasladara la poblacion cabecera del distrito; el Cabildo parroquial aceptó la oferta, por creerla enteramente ventajosa, i acordó que con el informe del párroco, que en un todo estaba de acuerdo en la conveniencia de esta variacion, se solicitase, como en efecto se solicitó, con apoyo favorable de la Jefetura política del canton de Guatavita, el permiso competente para llevar a efecto la traslacion. Se pidió entónces al Señor Arzobispo de la Arquidiócesis, su concepto en esto, quien, como la Gobernacion, reconoció tambien la utilidad de la variacion propuesta, pues del espediente resultaba, que el distrito recibe una mejora grande con la adopcion del proyecto, pues a mas de ser central el lugar designado para la traslacion, da facilidades al comercio i al buen servicio público, porque el camino provincial pasa por allí, i los materiales necesarios para construir los edificios, se hallan a poco costo, cuando no dentro de la nueva area, por lo ménos a sus inmediaciones. Se dictó, pues, en consecueneia, el decreto gubernativo de 23 del citado octubre, disponiendo la traslacion como se solicitaba, i se comisionó a la Jefetura política del canton, para que en asocio del cesionario, se midiesen i fijaran los límites del terreno, suplicando al Doctor Ospina, hiciera la demarcacion de edificios públicos, calles i manzanas, de cuyo resultado no puedo dar aviso a la Cámara, por no haberlo obtenido aún.

El dia 17 de noviembre último, se formaron en el area de la poblacion de San Antonio, en diferentes direcciones, grietas profundas, que ocasionaron la caida de la Iglesia i algunas casas, i en la parte inferior del poblado, se bolcó gran parte del terreno: pocos dias despues de este desgraciado accidente, sucedieron otros. No hai duda, que este es un aconteciminnto desgraciado, que consterna, cuando se considera que la mayor parte de los habitantes que sufrieron las pérdidas de sus casas i sementeras, tal

vez únicas propiedades que constituian sus fortunas, eran de la clase proletaria; pero tambien se observa con satisfaccion, que no hubo una sola víctima que pagara con la vida esta dergracia. La Gobernacion dictó en el momento las órdenes mas precisas, para que se prestara auxilio a los habitantes de aquel distrito, i se designara la cabecera de él; i aún no es negocio concluido, la designacion del sitio denominado Caicedo, en las tierras de San Agustin, que se hiciera en vista de los informes obtenidos, i de la visita que el Ciudadano Jeneral Manuel María Franco hizo personalmente, como encargado interinamente de la Gobernacion.

Existen en la Gobernacion dos espedientes, sobre la ereccion de las parroquias de Cumaral i Gramalote, en el canton de San Martin; este negocio es urjente, i por separado os acompañaré las solicitudes, apoyadas convenientemente.

Descentralizacion de rentas i gastos.

En la lei de 20 de abril del presente año, sobre esta materia, se ha desencadenado el poder seccional, para procurarse los medios de llenar la mision, que le confia la índole del sistema republicano. Nada mas racional i conforme con los principios del sistema democrático, que esperar la felicidad de los recursos de nuestra propia intelijencia, teniendo capacidad i libertad, para juzgar i disponer de nuestros propios intereses; así como en las relaciones civiles entre los ciudadanos, todo se debe aguardar de la inventiva del interes particular i nunca de una intervencion activa i directa de la autoridad pública en sus asuntos privados, sino para mantenerlos en el goze de esa misma libertad, así tambien en el réjimen establecido para el ejercicio de la Administracion publica, la felicidad depende del ensanche i espansion que se dé al poder municipal. Cada seccion conoce i aprecia en su justo valor i grado, sus necesidades, con la preferencia que merece la satisfacion las unas, respecto de las otras; examina, mide i calcula, los recursos con que puede satisfacerlas; instruida, por medio de una observacion escrupulosa e inmediata, de todas las fuentes de prosperidad, de que se compone el inventario de sus recursos fiscales, puede crear las rentas necesarias, con el menor gravamen posible para los contribuyentes, i con la igualdad oportunidad i justicia que requieren todas las contribuciones; conocedor entónces, cada uno, de la necesidad que motiva el sacrificio que se le exije, i testigo de la inversion que se dá a la parte tomada de su propiedad, podrá comparar el valor de la exijencia, con el valor del sacrificio destinado a satisfacerla, i apreciará así la justicia del impuesto; vijilará sobre su recaudacion por que está en sus intereses hacer que pese igualmente sobre todos, puesto que mientras mayor sea el número de los contribuyentes, menor será la cantidad con que cada uno debe contribuir al completo de una suma dada. Cada uno de los contribuyentes será un guardian de la inversion estricta de las rentas de que hacen parte sus sacrificios, por que ella se verifica delante de él:

siempre que se reduce el circulo de accion en el manejo de las rentas publicas, estan mejor administradas, por que las operaciones que con ellas se ejecutan, estan bajo la vijilancia de los interesados en la esactitud que debe acompañarlas; así, cuando la recaudacion, manejo e inversion de la renta, se verifica en presencia de aquellos en cuyo provecho debe ella convertirse, seguramente que debe esperarse una esactitud i pureza, mui raras hasta el dia.

Haced pues, una clara i precisa designacion de las rentas de que disponeis; una enumeracion detallada de los deberes de los empleados en su administracion i manejo; adoptad un método sencillo para su recaudacion inversion i contabilidad; cread los empleados necesarios para este fin, estableciendo responsabilidad i medios prontosi espeditos para exijirla; determinad las formalidades indispensables de que debe acompañarse su administracion, i los objetos precisos de su inversion, con el órden de preferencia que merezcan los unos respecto de los otros, i los comprobantes que deben acreditar el derecho que a ellas se tenga como la inversion que se les dé, i habreis hecho mucho en beneficio de la prosperidad que os está confiada.

RENTAS.—Hai una tendencia, casi universal, a disfrutar de las conveniencias que proporciona el establecimiento de un buen Gobierno, a gozar de las garantías que le protejen en toda sociedad rejida por instituciones mas o ménos liberales, sin participar del sacrificio, a que se debe absolutamente su sostenimiento i existencia. Esta fatal tendencia se ha respetado por el lejislador, en daño de la igualdad en las contribuciones i de la proteccion humanitaria, racional i justa, que merecen las clases indijentes de la sociedad, los proletarios que deben su subsistencia al sudor de su frente i que se presentan ante la sociedad a reclamar su proteccion, con el título sacrosanto de la miseria i del trabajo: pero no es esto solo, sino que este respeto ha cedido en beneficio de esa aristocracia de la riqueza, introducida de hecho en las sociedades, i compuesta de ajiotistas i logreros; únicos que sacan todas las ventajas de la prosperidad como de la esahustez de los Gobiernos, los únicos para quienes se abren las puertas de los consejos i de los tribunales, únicos que constituyen escepcion en la ejecucion de las leyes, i, pudiera decirse, que los únicos que necesitan de un Gobierno, son los únicos que no lo pagan; no vayais mui léjos, preguntad en la Capital de la República sobre quien gravitan las contribuciones, preguntad si los acaudalados han pagado alguna vez una sola de las muchas que paga el trabajador i pobre, i os convencereis de que apesar del sistema de Gobierno, apesar de las leyes i de la voluntad del soberano, es decir, del pueblo, hai una clase aparte, i pudiera decirse una corporacion poderosa i compacta, que si no nos es dado deprimir, es necesario no concederle odiosas preferencias, i arrancarle las que tenga; que si por una averracion de la opinion pública, la abundancia de medios para proporcionarse los gozes que forman la felicidad en esta vida, les concilia estimacion, i con-

sideraciones en la sociedad, como si el dinero fuera una virtud, que sean iguales siquiera al que trabaja en el dia, i piensa en su miseria durante la noche, jimiendo en la desesperacion, en pagar lás contribuciones, soportando proporcionalmente, el gasto que causa la Administracion publica, instituida para el comun provecho de los asociados; que ya que no entran a las cárceles, contribuyan para construirlas, por que hoi las edifica el pobre para quedar en ellas; que ya que en ellos se premia lo que en el pobre se castiga, cercenen algo del premio para mitigar el castigo; que si necesitan caminos, concurran a costearlos; que en vez de obligar al ártesano a pagar el Gobierno a los que forman de sus productos un ramo de monopolio, les obliguemos a hombrearse con ellos i pagar igualmente, i por último, que si quieren gozar tranquilamente del fruto de sus ájios i fatales especulaciones, esto es, si quieren un Gobierno, que lo paguen.

Fruto del respeto por esa tendencia, es a mi ver, el establecimiento de las contribuciones indirectas, parece que los Gobiernos han tenido miedo de creer intelijentes razonables i justos a los gobernados, por que no se han atrevido a exijir con franqueza i cara descubierta, lo mismo que piden indirectamente, los impuestos de que subsiste la administracion pública; han querido pasar mas bien por ajiotistas que por necesitados, cuando el derecho de cobrar contribuciones, es tan claro i se funda en tanjibles demostraciones; hai necesidad de un Gobierno, el Gobierno cuesta dinero, la utilidad es para los asociados, ¿quien deberá pagarlo? ¿se habrá temido que esta razon no se comprenda? seguramente no, por que el Gobierno no tiene derecho para desconfiar de la racionalidad de los gobernados, sino en el Gobierno absoluto: no encuentro pues otra causa a que atribuir el establecimiento de las contribuciones indirectas.

En materia de impuestos, la iguldad está precisamente en la desigualdad, en toda contribucion indirecta se fija el precio del producto sobre que se impone, i exsistiendo la necesidad de consumir ese producto en el pobre como en el rico, se exije una suma igual de dos fortunas o dos rentas desiguales, i por consiguiente el impuesto grava al uno mas que al otro, tanto mas, cuanto mayor sea la diferencia que exista entre las fortunas o rentas de los dos, el impuesto es desigual. Se dice que no hai obligacion de consumir el producto, i que por consiguiente no la hai de pagar el impuesto; pero la libertad de obtener un producto por un valor fijado por las circunstancias naturales, que lo fijan regularmente, no se puede quitar sin imponer una privacion injusta, i entónces se exije dinero a los que consumen el producto i privaciones a los que aunque lo necesitan, no lo pueden consumir.

El establecimiento de una contribucion indirecta, es un obstáculo puesto a la mejora del producto gravado con ella, porque la competencia en la oferta del producto, exita el interes del productor a perfeccionarlo, i aumentar así el pedido del suyo con

preferencia al de los demas. Si la produccion i venta del tabaco, hubieran sido siempre libres, tal vez hoi el nuestro, con su buena calidad natural, agregada a la nueva forma que le hubiera dado el interes particular del productor, beneficiándolo, lo hiciera preferible al mejor que se conozca hasta el dia, miéntras que monopolizado por el Gobierno, su calidad no ha variado jamas, porque el productor solo tenia que emplear su industria, en producirlo de aquella manera que fuera aceptable para el único que lo vendia, i que no se podia ocupar de mejorarlo.

La contribucion indirecta no puede establecerse sobre un solo producto, porque no hai ninguno en que la necesidad i abundancia de su consumo sean tales, que hagan alcanzar a aquella por sí sola, a producir la cantidad bastante para sufragar los gastos públicos; i que impuesta sobre los artículos de primera necesidad, los haria subir de precio, hasta sustraerlos del alcance de una gran parte del pueblo, que se exasperaria, pereciendo en la miseria. Es, pues, preciso, imponerla sobre muchos artículos de consumo, i de una necesidad secundaria, lo cual aumenta los gastos de su recaudacion i manejo, de una manera considerable, miéntras que la contribucion directa puede ser una sola, i los gastos de su recaudacion hacerse una sola vez tambien al año, iguales seguramente, a los que causa la recaudacion de la contribucion indirecta, en uno solo de sus ramos.

Disimuladme, el que me haya introducido en esta materia, hasta hacer apuntaciones, que no es posible que se oculten a la ilustracion vuestra, pero a que me ha conducido el solo hecho de ocuparme de ella, siguiendo el curso de mis ideas sobre este punto. Por esto las suspendo aquí, truncando mi esposicion. Yo que pienso en la sustitucion de una contribucion directa, a las muchas indirectas que existen establecidas siglos ha, i que creo que esta es una obra que requiere tiempo i meditacion, no puedo hacer otra cosa, que recomendar a vuestra cordura, la adopcion de las medidas que deben preceder a esta importante innovacion

GASTOS.—Los gastos que gravan las rentas municipales, son de dos especies: unos, que deben ellas soportar íntegra i esclusivamente, i otros, a cuya erogacion deben concurrir, con las de otras provincias a prorata. Los primeros son, con pocas escepciones, los que demanda el servicio municipal especial de la provincia, i que pueden hacerse fácilmente con las rentas existentes hasta el dia, i las que a virtud de la lei han quedado descentralizadas. Aquí se encuentran algunas anomalías, que podeis ir paulatinamente desterrando, i que perjudican la pureza del sistema que la lei ha querido plantear i desenvolver. Lo mas natural es, que los empleados que en cada provincia desempeñan funciones esclusivamente nacionales, sean pagados por el Tesoro nacional, i sin embargo, no es esto absolutamente así, con arreglo a la lei; los Contadores de las Gobernaciones, creados por la lei de 2 de junio de 1849, que estinguió las Intendencias de Hacienda, de-

sempeñan funciones puramente nacionales, i son pagados de las rentas municipales. De la misma manera, aquellos empleados que desempeñan funciones mistas, deben ser pagados a prorata, por las rentas correspondientes a las entidades que se utilizan en comun, de las funciones que el empleado desempeña: los Gobernadores, por ejemplo, se hallarian a mi ver en este caso. Hai gastos tambien, que gravan hoi solamente al Tesoro nacional, i que debieran hacerse por solo el tesoro provincial unas veces, i otras, por ámbos a prorata: las pensiones civiles, por ejemplo, que se pagan por el Tesoro nacional íntegramente, i de un descuento cuyo producto hace hoi parte de las rentas descentralizadas, deberian satisfacerse, ya por el tesoro provincial, ya por el nacional, ya ya por ámbos, como gasto comun; segun que las funciones o servicios, que hubiera prestado o desempeñado el pensionado, i que le conceden el derecho de disfrutar la pension, hubieran tenido uno de estos tres ceracteres. Aun hai mas, el artículo 11 de la lei de descentralizacion de rentas i gastos, confiere ámplia facultad a las Cámaras de provincia, para aumentar i disminuir los gastos que gravan las rentas de que ella puede disponer, i el artículo siguiente introduce una escepcion en esta regla, prescribiendo, que ciertos sueldos, que deben satisfacerse por las rentas municipales, a ciertos empleados, cuya creacion i dotacion corresponde al Congreso, se cubran con arreglo a las leyes vijentes; ocurre, pues, aquí, la dificultad de saber, si conforme a estas disposiciones, se puede o no aumentar el personal i dotacion de los empleados de la Gobernacion de esta provincia, como es necesario hacerlo, i yo lo propongo a la Cámara. Basta hacerse cargo del espíritu de la lei de que me ocupo, para comprender que la escepcion introducida en la disposicion del artículo 11, solo tuvo por objeto, trazar una línea de donde las Cámaras de provincia no pudiesen pasar en daño de los intereses nacionales, poner una valla para impedir una invasion; i esto lo hizo sustrayendo de las facultades de la Cámará, la de introducir una novedad en la creacion i dotacion de ciertos empleos. La obligacion de la Cámara está reducida a lo siguiente: cubrir la dotacion fijada por la lei, a estos empleos; i aumentando el personal i sueldos de ellos, ¿se cubre la dotacion fijada por la lei? es claro que sí, luego la Cámara tiene facultad de hacerlo, i no viola con esto la disposicion legal, objeto de la cuestion. Hai una necesidad imprescindible, de crear en el personal de la Gobernacion, una seccion de contabilidád municipal, para el reconocimiento, liquidacion i ordenacion de los pagos, que deben gravar las rentas municipales de la provincia, estos empleados hacen precisamente parte del personal de la Gobernacion, i ¿podrémos suponer, que la creacion i dotacion de ellos corresponda al Congreso? no pienso que este absurdo pueda ser admisible ni por un momento, luego la Cámara tiene el deber de crear i dotar empleados que corresponden al personal de la Gobernacion. En efecto; la Cámara de provincia tiene facultad de au-

mentar las funciones de la Gobernacion, i seria una mui remarcable inconsecuencia, considerarla destituida del poder consiguiente de proporcionar i proveer de los medios conducentes, para el ejercicio de esas mismas funciones. Persuadido como estoi, de la recta intencion que en la Cámara debe haber, de hacer el bien, facilitando la ejecucion de las leyes, he incluido en el presupuesto de gastos, algunas partidas en ese sentido, que si por desgracia de la provincia, fueran negadas, a mí me quedaria una satifaccion, que podria fundar en la opinion de las muchas personas intelijentes, cuyas indicaciones he acojido, tanto de las publicadas en los periódicos, como de las que me han hecho particularmente.

Hai créditos que deben abrirse en el presupuesto de gastos, que suponen la preexistencia de una organizacion que hoi no existe, i que por consiguiente, habrán de incluirse despues de que hayais espedido vuestra "ordenanza orgánica de rentas municipales," i algunas otras, como la de policía, que demandan gastos urjentes.

El prorateo de gastos comunes, no se ha hecho aún en todas las Secretarías de Estado, i no es posible, por este motivo, presuponer esta clase de gastos, en todos los departamentos que los comprenden.

Conclusion.

Me ha sorprendido la espiracion del tiempo en que yo me habia prometido alcanzar a daros cuenta i presentaros mis indicaciones sobre los objetos a que vais a contraer vuestra patriótica meditacion ; i tengo por este motivo, que diferir el tratamiento de algunos asuntos importantes, para hacerlo en el curso de vuestras sesiones, por medio de comunicaciones especiales sobre cada uno de ellos. Teneis confiado, a vuestro juicio, patriotismo, ilustracion i celo, el porvenir de mui cerca de medio millon de granadinos, haceos pues acredores a su reconocimiento i no vayais jamas a llevar su maldicion. Las mil prendas, que esta grande i preciosa parte del pueblo de mi patria, debe tener de mi adhesion a la causa de la democrácia, de la firmeza de mis convicciones, de mi anhelo por su felicidad i del profundo reconocimiento que me obliga hacia ella, me ponen una plegaria en los labios, para rogar al Todo poderoso, que halle yo en el cuerpo representativo en ella, el creador de su prosperidad. ¡ Quiera el cielo que las consideraciones de partido no vengan a refluir, en daño del pueblo, vuestro

comitente, a quien estais ligados i con una deuda de felicidad i un juramento sagrado ! Miéntras me este fiado el santo deposito que el Gobierno puso en mis manos, no ha mucho tiempo, yo llenare los deberes que me impongais, siempre que ellos esten en consonancia con mis principios i mis juramentos.

Bogotá 15 de setiembre de 1850.

HONORABLES DIPUTADOS,

EL GOBERNADOR,

José María Mantilla.

EL SECRETARIO,

Januario Salgar.

CUADROS.

CUADRO

DEL PERSONAL QUE HA HABIDO EM EL HOSPITAL DE CARIDAD DE BOGOTA, EN EL AÑO CONTADO DE 1.° DE SETIEMBRE DE 1849 A 31 DE AGOSTO DE 1850.

EMPLEADOS.

1 Inspector.—1 Síndico.—1 Apoderado de Villavieja.—1 Mayordomo.—2 Médicos.—2 Capellanes.—1 Enfermero.—1 Enfermera.—4 Practicantes.—1 Ropera.—1 Portero.—2 Cocineras.—15 Asistentes, asistentas i lavanderas.

ENFERMOS.

Hombres.

72 Existentes en 31 de agosto de 1849.—825 Entrados en el año.—644 Salidos en el año.—200 Muertos an el año.—53 Existentes en 31 de agosto de 1850.

Mujeres.

93 Existentes en 31 de agosto de 1849.—846 Entradas en el año.—585 Salidas en el año.—248 Muertas en el año.—106 Existentes en 31 de agosto de 1850.

Bogotá, 21 de agosto de 1850.

Francisco Londoño.

ESTADO

DE LOS INGRESOS I EGRESOS DE CAUDALES DEL HOSPITAL DE CARIDAD, CORRESPONDIENTE AL AÑO TRANSCURRIDO DE 1.° DE SETIEMBRE DE 1849 A 31 DE AGOSTO DE 1850.

INGRESOS.

Por cuatrocientos ochenta i dos pesos dos reales i medio que quedaron existentes en caja en 31 de agosto de 1849.....	482	2 2/4
Por once mil seiscientos noventa i seis pesos un real, cobrados en el año por réditos de principales.....	11,696	1
Por mil trescientos sesenta i un pesos cobrados en el año por arrendamientos de fincas.....	1,361	..
Por cuatro mil seiscientos sesenta i ocho pesos tres reales i cartillo cobrados en el año por hijuela decimal.....	4,668	3 1/4
Por ciento setenta i seis pesos tres reales i medio cobrados en el año por hospitalidades de presidiarios.....	176	3 2/4
Por setenta pesos de entradas estraordinarias.....	70	..
Por dos mil setecientos veinte pesos de principales redimidos....	2,720	..
Suma.....$	21,174	2 2/4

EGRESOS.

Por seis mil cuatrocientos ochenta i tres pesos cuatro reales i cuartillo, que han importado en el año los alimentos para enfermos i raciones de sirvientes, incluyéndose en esta cantidad, la de ciento diez i seis pesos un real, que importaron los alimentos que este Hospital suministró al de coléricos, en el mes de abril de este año.....	6,483	4 1/4
Por cuatrocientos sesenta i tres pesos siete reales tres cuartillos		
Pasan	6,483	4 1/4

	Vienen	6,483	4
que han importado en el año los gastos en útiles para las enfermerías..		463	7¾
Por trescientos cuarenta pesos dos reales que han importado en el año los gastos de oblata, fiestas i funerales		340	2
Por mil setecientos cuarenta pesos, que ha importado en el año el gasto de botica.....		1,740	..
Por cuatrocientos ochenta pesos, que han importado en el año las asignaciones de los relijiosos.....		480	..
Por tres mil trescientos cincuenta i siete pesos, que han importado en el año los sueldos de los empleados, incluso lo pagado al apoderado de Villavieja i la pension del Dr. José Zapata		3,357	..
Por quinientos cincuenta i dos pesos cinco reales tres cuartillos que han importado en el año los gastos estraordinarios.....		552	2¾
Por ciento sesenta i tres pesos dos reales, que ha importado el gasto de sepultar cadáveres.....		163	2
Por doscientos setenta i siete pesos cuatro reales, que ha pagado el Hospital por réditos de principales que gravan sus rentas.....		277	4
Por tres mil pesos dados a premio por órden de la Gobernacion..		3,000	..
Por mil doscientos cincuenta i tres pesos que han correspondido al Síndico por la recaudacion, al siete por ciento, deducidos de la cautidad de diez i siete mil novecientos un pesos siete reales tres cuartillos, hecho el cómputo por los estados mensuales		1,253	..
	Suma.....$	18,111	1¾

DEMOSTRACION.

Cargo.....$	21,174	2¼
Data.....$	18,111	1¾
Existencia en caja en 31 de agosto de 1850...$	3.063	¾

La espresada existencia consiste: en dos mil doscientos veinte pesos en billetes de tesorería; i ochocientos cuarenta i tres pesos medio real en dinero efectivo.

Bogotá, 31 de agosto de 1850.

Francisco Londoño.

CUADRO

QUE MANIFIESTA EL PERSONAL DE LA CASA DE REFUJIO, INSTRUCCION I BENEFICENCIA DE BOGOTA, DE 1.° DE MAYO DE 1849 A 31 DE JUNIO DE 1850.

PERSONAL.	Existencia en 31 de agosto de 1849.	Entradas.	Total.	SALIDAS.		Total.	Existencia en 30 de junio de 1850.
					Por muerte.		
Reclusos.....	20	13	33	13	..	13	20
Reclusas.....	38	40	78	28	1	29	49
Espósitos. Niños.....	69	36	105	16	8	24	81
Espósitos. Niñas.....	46	51	97	14	14	28	69
Totales.....	173	140	313	71	23	94	219

Bogotá, 26 de agosto de 1850.

El Director, *Francisco Bayon.*

CUADRO

QUE MANIFIESTA LOS INGRESOS I EGRESOS DE FONDOS DE LA CASA DE REFUJIO, INSTRUCCION I BENEFICENCIA DE BOGOTA, DESDE 1.° DE JUNIO DE 1849 A 31 DE JULIO DE 1850.

INGRESOS.

Existencia en 31 de julio de 1849	$ 130	1/8
Haber de la casa en el Tesoro nacional	12,116	5
Rédito de principales i arrendamiento de fincas	2,572	5
Indemnizaciones por crianza de espósitos &c	50	2
Limosnas	50	..
Ingresos varios	.....	5
	14,920	1 1/8

EGRESOS.

Manutencion de reclusos	2,688	7 5/8
Vestido de idem	356	7 2/4
Sueldos de empleados	2,415	1 1/2
Gastos de espósitos	3,935	3
Oblata	43	..
Gastos estraordinarios	271	..
Reintegros	10	..
	10,175	3 5/8
Existencia	4,744	6 4/8
	14,920	1 1/8

Bogotá, 26 de agosto de 1850.

El Director, *Francisco Bayon*.

CUADRO

De los individuos vacunados en la provincia de Bogotá en los meses trascurridos del presente año de 1850.

CANTONES.	DISTRITOS PARROQUIALES.	MESES.	VACUNADOS.		VACUNADRR.	TOTAL.
			HOMBRES.	MUJERES.		
Bogotá.	Bogotá.	en oeho meses	124	117	Merizalde.	241
Cáqueza.	Cáqueza.	en id. id.	39	35	Ignacio Pereira.	74
id.	Chipaque.	en id. id.	70	67	id. id.	137
id.	Ubaque.	en id. id,	72	16	id. id.	88
id.	Fómeque.	en id. id.	43	10	id. id.	53
id.	Quetame.	en id. id.	78	48	id. id,	126
Mesa.	Mesa.	en id. id.	29	18	id, id.	47
Tocaima.	Tocaima.	en id. id.	16	4	id. id.	20
Bogotá.	Soacha.	en id. id.	38	7	id. id.	45
Ubaté.	Todo el canton.	en id. id.	,,	,,	id. id.	2.313
Chocontá.	id. id.	en id. id.	,,	,,	id. id.	1.338
TOTALES	PARCIALES:		509	322		4.482

CUADRO

DEMOSTRATIVO DE LAS HERRAMIENTAS QUE EXISTEN EN LOS DISTRITOS PARROQUIALES DE ESTA PROVINCIA PARA LA COMPOSICION DE CAMINOS EN 1850.

CANTONES.	DISTRITOS.	Azadones.	Almadenas.	Barretones.	Barras.	Hachas.	Garlanchas	Palas.	Piquetas.	Picos.	Machetes.	Calabozos.	Sapapicas.	Tacadores.	Macetas.	Cuñas.	Cucharas.	Agujas.	Azuelas.	Cerruchos.	Taladros.
Bogotá	Fontivon	2	..	2	1	..	7	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Bosa	2	..	..	4	..	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Soacha	1	..	..	5	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Usaquen	2	..	6	..	..	..	4	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Engativa	5	..	4	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	1	..
Cipaquirá	Cipaquirá	19	1	34	10	..	16	..	7	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Cajicá	2	..	3	6	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Cogua	33	..	..	6	..	4	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Chia	9	..	..	9	..	6	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Gachancipá	2	..	2	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Nemocon	3	1	..	12	..	4	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Pachó	19	2	6	10	6	..	10	..	..	12	..	..	2	2	..	1	2	..	..	2
	Sopó	13	1	16	11	2	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Suesca	4	2	4	7	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Tabio	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Tacancipá	1	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Chocontá	Chocontá	30	2	17	..	..	20	..	..	..	..	..	6	..	..	..	..	..	..	..	..
Caqueza	Caqueza	3	1	6	..	2	3	..	..	..	..	1	1	..	..	..	..	..	..	..	..
	Chipaque	3	..	7	..	..	3	..	..	..	..	1	1	..	..	..	..	..	..	..	..
	Choachi	3	..	7	..	..	3	..	..	..	..	1	1	..	..	..	..	..	..	..	..
	Fomeque	3	1	6	..	..	3	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Fosca	5	..	6	..	..	2	..	..	..	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Quetame	5	..	6	..	..	2	..	..	..	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Ubaque	4	..	6	..	..	2	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..
	Une	4	..	6	..	..	2	..	..	..	..	1	1	..	..	..	..	..	..	..	..
Funza	Funza	..	..	31	..	..	9	..	..	..	..	..	3	..	..	..	..	..	..	..	..
Facatativá	Facatativá	6	1	6	2	..	4	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..
	Anolaima	4	1	6	4	..	3	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..
	Boyacá	3	..	..	3	1	2	..	..	..	1	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..
	Vega	..	2	..	4	4	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Fusagasugá	Fusagasugá	2	..	4	..	..	4	..	..	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Cundai	1	..	2	..	..	3	..	..	..	2	..	..	..	..	4	..	..	..	..	..
	Pandi	1	..	3	..	..	3	..	..	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Parea	2	..	4	..	..	3	..	..	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Tivacui	2	..	5	..	..	3	..	..	..	3	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Guáduas	Guáduas	..	2	10	..	2	40	..	..	8	7	..	..	..	..	..	4	14	..	..	22
Guatavita	Guatavita	8	3	8	4	4	16	..	..	..	..	28	5	..	..	..	..	..	..	..	..
	Guasca	10	1	10	3	3	3	..	..	1	..	3	1	..	..	..	..	..	..	..	..
	Sesquilé	8	..	4	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Mesa	Mesa	12	3	8	13	..	4	..	1	..	10	..	1	..	..	..	..	..	..	..	3
	Bituima	3	..	4	..	..	3	..	..	..	2	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..
	Quipile	3	..	12	2	..	3	..	1	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Anapoima	3	1	6	..	..	4	..	..	..	2	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..
	Colejio	3	..	6	2	..	3	..	1	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Tena	3	1	10	12	..	10	..	..	..	5	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1
Tocaima	Tocaima	7	3	9	4	..	4	..	..	..	..	4	2	..	..	..	..	..	..	..	..
	Viotá	5	1	7	1	..	3	..	..	..	..	3	1	..	..	..	..	..	..	..	..
	Nilo	4	1	5	2	..	3	..	..	..	..	3	1	..	..	..	..	..	..	..	..
	Melgaz	4	2	5	10	..	2	..	..	..	..	3	1	..	..	..	..	..	..	..	..
	Cármen	4	1	5	6	2	2	..	..	..	..	6	1	..	..	..	..	..	..	..	..
	Santa Rosa	4	..	5	6	2	2	..	..	..	..	14	1	..	..	..	..	..	..	..	..
	Nariño	5	..	5	6	2	2	..	..	..	..	3	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Guataqui	4	..	5	3	1	2	..	..	..	..	10	1	..	..	..	..	..	..	..	..
	Puli	9	..	5	4	2	2	..	..	..	..	2	1	..	..	..	..	..	..	..	..
Ubaté	Cucunuva	8	1	8	9	1	8	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Fúquene	2	1	2	1	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Guachetá	6	..	4	..	..	4	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Lenguasaque	15	2	4	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Mesa	12	2	..	3	..	10	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Simijaca	7	..	6	2	2	6	..	..	..	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Susa	2	2	5	..	..	8	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Suta	..	..	..	..	..	..	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Tausa	12	1	2	6	..	2	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Ubaté	5	..	20	8	4	11	..	..	..	..	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Totales	360	42	390	203	41	267	14	21	6	61	29	37	2	2	4	5	16	1	1	82

1.ª—No figuran en este cuadro los distritos parroquiales de la provincia que no tienen en la actualidad herramienta en servicio, como tampoco el número i clase de esta por estarse componiendo.

2.ª—No se incluye el canton de San Martin porque hace poco que volvió a ser reincorporado a esta provincia.

Bogotá 15 de setiembre de 1850.